



**“ACOSO SEXUAL CALLEJERO: ANÁLISIS  
COMPATIVO ENTRE CHILE, PERÚ Y BÉLGICA”**

SEMINARIO PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL

Autoras

Marianella Acevedo Zurita

Francisca Durán Lizana

Katty Pradenas Martínez

Loreto Sepúlveda Riquelme

DOCENTE GUIA:

Víctor Parga Bustamante

**Santiago – Chile  
2020**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I: FORMULACION DEL PROBLEMA	6
1.1. Antecedentes del problema	6
1.1.1 Tipos de Acoso Sexual Callejero	7
1.1.2. ¿Qué prácticas son consideradas ASC?	8
1.1.3 Organizaciones y tratados internacionales contra el ASC	8
1.1.4 Acoso Sexual Callejero a nivel Internacional	11
1.1.4.1. Bélgica	12
1.1.4.2. Perú	12
1.1.5. Antecedentes del Acoso Sexual Callejero en Chile	13
1.2. Problema de investigación	17
1.3. Objetivos	18
1.4. Supuestos	19
1.5. Justificación	20
1.6. Estrategia metodológica	21
Capítulo II	23
2.1. Antecedentes históricos	23
2.2. Estado del arte	29
2.2.1. Consecuencias del Acoso Sexual Callejero en Chile	32
2.3. Conceptualizaciones	35
2.3.1. Machismo y Patriarcado	35
2.3.2. Dominación Masculina y Violencia Simbólica	38
2.3.3 Violencia de Género	38
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	41
3.1. Descripción del Trabajo de Campo y/o Documental	41
3.1.1. Revisión documental	41
3.1.2. Dificultades en el Trabajo en Equipo	43
	1

3.1.3. Trabajo de Campo Virtual	43
3.2. Presentación y análisis de resultados:	43
3.2.1 Presentación de Resultados de los objetivos	44
<b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS</b>	<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:</b>	<b>61</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está basado en el Acoso Sexual Callejero, el cual de ahora en adelante será identificado con la sigla ASC. El análisis fue ejecutado desde la perspectiva de cuatro estudiantes de la carrera de Trabajo Social de la Universidad Católica Raúl Silva Henríquez.

Hechos tan cotidianos como caminar por la vía pública pueden llegar a transformarse en situaciones que provocan un alto grado de angustia para muchas mujeres, pues desde temprana edad comienzan a verse afectadas con: comentarios de carácter sexual, silbidos, e incluso tocaciones. Estas acciones alteran la cotidianeidad y percepción de seguridad de cada una de ellas, puesto que, esta práctica no es tan simple como parece, pues aunque pueda partir como un simple gesto o frase que no consentida, también se puede expresar en acercamientos intimidantes, invasión a la privacidad con el contacto físico, presión de genitales, exhibicionismo, persecución e incluso fotografías no consentidas.

Desde el ámbito social se ha logrado visibilizar la problemática, como también en la incorporación de normativas en sistemas jurídicos para regular este problema. A pesar de la presencia tan extendida de esta práctica a nivel mundial, se sabe muy poco de ella y de las consecuencias que pueda dejar en la vida de las personas. Se desconoce si adopta las mismas formas en todos los lugares o qué diferencias existen entre ellas, esto se debe a que ha sido un fenómeno que ha recibido muy poca atención, pues a pesar que es un fenómeno cultural 'antiguo', solo hace algunos años se comenzó a visibilizar como una problemática social, y es por esa razón que existen pocos estudios y poco conocimiento sobre su impacto.

Esta temática recién en los últimos años comenzó a ser estudiada y problematizada a nivel mundial, a partir de esto diferentes países fueron tomando medidas legales contra el ASC, por nombrar solo algunos encontramos a: Bélgica, Francia, Holanda, Reino Unido y Portugal. En América Latina por otro lado, también se ha visibilizado dicha problemática en países como: México, Brasil, Perú, Argentina, Chile, Bolivia y Paraguay.

La investigación se abordó desde un análisis comparativo, tomando en cuenta las diferencias y similitudes en ámbitos legales que toman ciertos países, de los cuales se escogieron sólo tres: Bélgica, Perú y Chile. Se destaca que Bélgica fue el primer país en regular esta materia a nivel mundial el año 2014, y Perú fue el primer país a nivel

latinoamericano en tener una "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos" en el año 2015.

A raíz de lo expuesto se configuró el ASC como una problemática que se abordó desde los antecedentes de dicho problema, a partir de esto surgieron dos preguntas de investigación, que permitieron crear objetivos generales para responder a las cuestiones que nos surgieron del tema. Dichos objetivos se resolvieron a través de un marco de referencia en el cual se destacó que el ASC es una manifestación de la violencia de género, tomando en cuenta que vivimos en una sociedad donde predomina el machismo, tal como se podrá observar en las conceptualizaciones, siendo una de sus principales causas del origen del ASC.

Para el análisis de la información y su debido procesamiento, este trabajo tiene como propósito analizar el fenómeno del ASC desde un paradigma crítico, el cual busca identificar el potencial de cambio, centrada en las diferencias. Su enfoque es de carácter cualitativo, por lo que su recolección de datos fue mediante un análisis documental, analizando leyes, normas, protocolos, y medidas de estos tres países en cuestión. El método científico que se utilizó fue a través de un método descriptivo - comparativo que se resolvió mediante un análisis categorial simple, que consiste en el reconocimiento / identificación y organización de las categorías que se detectaron en el proceso de decodificación de la información contenida en el diario de campo, que se vieron reflejados a través de un cuadro comparativo de la disposición de las diferentes leyes, protocolos y medidas que regulan el ASC de Bélgica, Perú y Chile.

Posteriormente se buscó identificar las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno en relación a países como Perú y Bélgica para enfrentar el Acoso Sexual Callejero, analizando las diferentes estrategias aplicadas tanto en Bélgica como en Perú, que podrían replicarse en Chile, logrando generar una propuesta de acciones que puedan ser tomadas en consideración en el Estado chileno.

Finalmente, se plasmaron las conclusiones con respecto a los resultados obtenidos, mediante la investigación de la comparación de los países a estudiar. Asimismo, se llevó a cabo una reflexión desde la mirada del rol profesional como futuras trabajadoras sociales, con respecto a la temática de investigación, como a su intervención dentro de esta problemática. Además, se realizaron críticas y sugerencias a diferentes Ministerios del Estado chileno para abordar de manera más eficiente la

problemática del ASC a Ministerios tales como: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

## CAPITULO I: FORMULACION DEL PROBLEMA

### 1.1. Antecedentes del problema

*“El Acoso Sexual Callejero, son prácticas realizadas de connotación sexual propiamente tal, hacia una persona por parte de otra persona desconocida, ya sea en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos. Estas acciones suelen generar malestar en la persona agredida, puesto que, no son consentidas por la víctima, denominándose acciones unidireccionales, y quien acosa no pretende entablar algún tipo de comunicación o relación con la víctima”*

(Observatorio Contra el Acoso Chile (OCAC). 2014)<sup>1</sup>.

Otra definición que encontramos sobre el ASC, es entregada por la Organización Stop Street Harassment, que a partir de ahora comenzaremos a referirnos a ella con sus siglas correspondientes SSH<sup>2</sup>, esta organización nos indica que: *“Las interacciones no deseadas en el espacio público, motivadas por el género real o el percibido, orientación sexual o expresión de género, que hace a quien es acosado sentirse, irritado, enojado, humillado o asustado. Este tipo de violencia genera impactos negativos en las víctimas: como temor, inseguridad, pérdida de autonomía, independencia y libertad de desplazamiento”*

La destacada Socióloga mexicana Patricia Gaytán<sup>3</sup>, en su artículo ‘El acoso sexual en lugares públicos’ menciona: un estudio desde la *Grounded Theory*<sup>4</sup>, define el acoso sexual en lugares públicos como *“una interacción focalizada entre personas que no se conocen entre sí, cuyo marco y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad. En esta interacción, la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en acciones expresivas o verbales, toqueteos, contacto físico, exhibicionismo, entre otras, que no son autorizados ni correspondidos, que generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe”*.

(Gaytán, 2007, p 143).

---

<sup>1</sup> Observatorio Contra el Acoso Chile (OCAC) es una organización no gubernamental sin fines de lucro, fundada el año 2013 en Santiago de Chile con el objetivo de visibilizar el acoso sexual callejero como una forma de violencia de género y legislar para eliminar estas prácticas.

<sup>2</sup> Stop Street Harassment (SSH) es una organización sin ánimo de lucro dedicada a documentar y poner fin al acoso callejero basado en género. Empezó como un blog en 2008 y se incorporó como 501(c)3 en 2012.

<sup>3</sup> Patricia Gaytán Sánchez. Mexicana. Licenciada en Sociología por la UAM-Azcapotzalco y maestra en sociología política por el instituto Mora. En 2001 recibió el primer lugar del premio nacional de ensayo político. Entre su publicación exitosa destaca “dualidad y contradicción en Simmel. por una teoría sociológica del género”

<sup>4</sup> Teoría fundamentada: Diseño metodológico que pretende generar teorías que expliquen un fenómeno social en su contexto natural.

A pesar de que no existe una definición exacta y regulada del ASC, según las definiciones expuestas de diferentes organizaciones, dan cuenta que este fenómeno constituye a una violencia de género, debido a que:

- Tiene connotación sexual, es decir, que hacen referencia, aunque sea de forma implícita, a partes, comportamientos o imaginarios sexuales.
- Son recibidas desde una persona desconocida, es decir, una persona con la que no exista una relación previa.
- Ocurren en espacios públicos o semipúblicos, es decir, espacios donde no es clara la propiedad y responsabilidad de alguien en definir reglas y en mantener la seguridad.
- Son de forma unidireccional, es decir, sin considerar si la víctima desea recibir el acto o si lo aprecia o no.
- Tiene como objetivo producir malestar a nivel individual o social, bajo la forma de emociones negativas como: rabia, miedo, asco, impotencia o estrés; creencias negativas, modificación en la conducta, rechazo social, conflicto, entre otras.

### **1.1.1 Tipos de Acoso Sexual Callejero**

En el año 2016 se realizó un estudio a cargo del alumno Oscar Ramírez de la Universidad Autónoma de Chihuahua<sup>5</sup>, presentando distintos tipos de ASC, los cuales se van a medir por el grado de violencia que se ejerce en la víctima y su recurrencia:

- ASC de carácter leve: Presenta chistes de contenido sexual, piropos, comentarios sexuales, insinuaciones sexuales, estas conductas de acoso son las más frecuentes en el ASC.
- ASC de carácter grave: Presenta entre otras conductas, abrazos o besos no deseados, tocamientos y pellizcos, tienen una incidencia más baja que el acoso de carácter muy grave, pero este no deja de ser menos importante.
- ASC muy grave: Se produce cuando existe una fuerte coacción para mantener una relación sexual independiente de que haya contacto físico sexual, un

---

<sup>5</sup> Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), es una institución de educación superior con sede en Chihuahua, México

ejemplo de esto se puede producir en las encerronas, o acorralamiento de la víctima.

### **1.1.2. ¿Qué prácticas son consideradas ASC?**

Salir a la calle, tomar el metro, ir sola en la misma vereda que un hombre, son grandes desafíos para la mayoría de las mujeres que sufren este tipo de abuso, es por eso que es importante reconocer cuáles son las prácticas que se consideran ASC, estas son:

- Miradas lascivas.
- Piropos (halagos o elogios que se dirige a una persona)
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos.
- Gestos obscenos.
- Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.
- Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual.
- Tocaciones (“agarrones”, “manoseos”, “punteos”).
- Persecución y arrinconamiento.
- Masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo.

Reconocer el tipo de práctica es muy importante, ya que al momento de denunciar se vuelve imprescindible para poder generar la denuncia correspondiente al daño.

### **1.1.3 Organizaciones y tratados internacionales contra el ASC**

Desde las creencias y lo que nos determinan las leyes establecemos que todas las personas tenemos derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentados, independiente del contexto, la edad, la hora del día o el vestuario que ocupa la persona agredida, los Derechos Humanos no dependen ni se suspenden por detalles del entorno, no hay excusas ni justificaciones para el ASC.

Los Derechos Humanos establecen en el Artículo N°1 “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”. Declaración

Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Y, a pesar de que la Declaración es universal, es decir, que se refiere a todas las personas, las mujeres todavía deben luchar por sus derechos de igualdad y a la no discriminación.

Por tanto, existen tratados internacionales que sus objetivos fueron diseñados para regular y unificar acciones en relación a temáticas que involucren a la sociedad, en este caso a las mujeres, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará<sup>6</sup>, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, propuso por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Definió la violencia contra la mujer, estableció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. La Convención fue creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)<sup>7</sup> de la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>8</sup>. De acuerdo a la misma convención, el ASC es una de las formas de violencia contra la mujer que tiene lugar en la comunidad, incluyendo el lugar de trabajo, las instituciones educativas, establecimientos de salud y cualquier otro lugar.

Otro organismo internacional que busca la defensa legítima de igualdad de derechos para la Mujeres es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW)<sup>9</sup>, esta señala en el artículo N°1 la definición de discriminación contra la mujer, *...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la*

---

<sup>6</sup> La Convención Belém do Pará, fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) Establecida en 1928. Fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y es el único foro político hemisférico para los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género

<sup>8</sup> La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional panamericanista de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América.

<sup>9</sup> Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW). Fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos.

*mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*". En la actualidad 177 de los 189 estados que han firmado el tratado de CEDAW no cuentan con una legislación específica para atender el ASC, una forma de violencia que restringe la libertad de movimiento de las mujeres, así como el acceso a trabajos y estudios.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>10</sup> tiene un organismo que trabaja en la igualdad de género, ONU Mujeres,<sup>11</sup> esta organización se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de ellas. Como defensora mundial de mujeres y niñas, esta organización fue establecida para acelerar el progreso que conlleva a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los estándares con eficacia y que redunden en verdadero beneficio de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Otra organización que también trabaja a nivel internacional es SSH, se dedica a documentar, afrontar y terminar de una vez por todas con la violencia callejera basada en el género a nivel mundial. *"Creemos que el acoso callejero impide la igualdad de género y debe ser tomado en serio. Debido a que el acoso en la calle es a menudo un problema invisible (especialmente para las personas en el poder) y se descarta como una "molestia menor", una "broma" o la culpa de la persona acosada, nuestro enfoque principal en este momento es simplemente documentar el problema y demostrar por qué es una violación de los derechos humanos que debe abordarse"*.

(SSH, 2014).

Como se pudo observar, se han creado diversos tratados y organizaciones que trabajan a nivel nacional e internacionalmente con cada país que se ve afectado por la desigualdad de género y el Acoso Sexual Callejero. Mediante estos tratados y los diversos estudios realizados por dichas organizaciones, se han tomado medidas para

---

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se rige por la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945 y se firmó el 25 de junio del mismo año en la ciudad estadounidense. Se creó para mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones.

<sup>11</sup> ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas. Fue establecida el 2 de julio de 2010 y comenzó a operar en enero de 2011.

guiar a los distintos países, dentro de los diferentes continentes para la creación de normas y leyes con el objetivo de disminuir y erradicar la discriminación de género.

#### **1.1.4 Acoso Sexual Callejero a nivel Internacional**

El ASC es una forma de violencia que afecta la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas, principalmente de las mujeres. Esto es una problemática social que es afectada a nivel mundial, sin importar el continente, ni el país, ya que se observa que, en cualquier tipo de sociedad, hasta incluso la más desarrollada se ve afectada por el ASC. Actualmente existe una tendencia a nivel mundial hacia la regulación del ASC, lo que da cuenta de un creciente reconocimiento de que este tipo de acoso es un problema recurrente que afecta de manera colectiva a la sociedad, por lo que es imperativo que sea abordado por los Estados.

Es así, que en Europa fueron surgiendo medidas legales contra el ASC como Bélgica, Francia, Holanda y Reino Unido, las cuales constan de multas y penas de prisión que varían según los países en donde se implementen. Asimismo, el continente latinoamericano no queda exento de esta situación, por lo que, surgen medidas legales para aumentar la seguridad, prevenir y reducir el ASC que han llevado a cabo países como Perú, México, Brasil, Argentina, Bolivia, Paraguay, así como también en Chile.

Estas medidas son para enfrentar y visibilizar el Acoso Sexual Callejero mediante diversas acciones de organismos públicos y privados realizando encuestas, estudios y una serie de investigaciones para lograr una aproximación con datos empíricos del grado de impacto que genera esta práctica en las personas y en la sociedad en sí.

A continuación, aparecen algunos antecedentes internacionales sobre países que han tomado medidas para enfrentarlo, sin embargo, para llevar a cabo el análisis se trabajó puntualmente en dos países que han sido pioneros en este tema en sus respectivos continentes, estos son, Bélgica a nivel europeo y Perú a nivel latinoamericano. Es por esto, que la investigación se basó en un estudio de sus principales intervenciones en torno al ASC, ya sean en organizaciones; en sus respectivas leyes y las penas que han determinado para sancionar estas prácticas.

#### **1.1.4.1. Bélgica**

En el año 2014 se convirtió en el primer país del mundo en aprobar una ley contra los ‘piropos’, con multas de 50 a 1.000 euros y penas de hasta un año de prisión. En su fase de elaboración, algunos juristas belgas se opusieron por considerar que atenta contra la libertad de expresión. La iniciativa cobró fuerza gracias a un documental realizado en 2012 llamado *Femme de la Rue* (La Mujer de la Calle), que explicitan el acoso que recibe una mujer cuando camina por la calle.

Este país sanciona penalmente los actos de sexismo en el espacio público, por medio de ‘Ley contra los Comportamientos Sexistas’, en su norma nos indica:

*“se constituye acto de sexismo, todo gesto o comportamiento manifiestamente realizado para expresar un desprecio con respecto a una persona, debido a su pertenencia sexual, o de considerarla, por la misma razón, como inferior o cómo reducida esencialmente a su dimensión sexual, siempre y cuando le provoque una ofensa grave a su dignidad y sea realizado en las siguientes circunstancias.*

- a) En reuniones o en lugares públicos;*
- b) En presencia de varios individuos, en un lugar no público, pero abierto a un cierto número de personas que tienen el derecho a estar o a reunirse allí;*
- c) En un lugar cualquiera, en presencia de la persona ofendida y delante de testigos;*
- d) Mediante escritos, impresos o no, imágenes o emblemas repartidos, puestos a la venta o puestos a la vista del público;*
- e) Y finalmente, mediante escritos no hechos públicos, pero dirigidos, enviados o comunicados a varias personas”.*

A un año de creada la Ley, es decir en el año 2015, en la ciudad de Bruselas se hicieron 85 denuncias de caso de ASC de las cuales 22 procedieron a demandas.

#### **1.1.4.2. Perú**

Fue el primer país de América Latina en aprobar una ley contra el ASC, en 2015. Mediante la cual se contemplan hasta cinco años de cárcel para los casos más graves de violencia, en los que haya hostigamiento o sea constante. Busca prevenir que el acoso se siga reproduciendo y brindar atención a aquellas personas que sean víctimas

en la calle o transporte público. Desde la plataforma Paremos el Acoso Callejero<sup>12</sup> cuentan que la visibilización y posicionamiento en la agenda política de esta problemática, tan arraigada y de tal magnitud en el país, comenzó en 2012, después de que ellas realizaran un estudio en el que concluyeron que 9 de cada 10 mujeres de 18 a 29 años en Lima habían sido acosadas por la calle, y 7 de cada 10 en todo Perú. Esta plataforma, Paremos el Acoso Callejero, expuso los resultados de este estudio en diversos medios de comunicación, con la presión generada el tema llegó a las instituciones, en donde finalmente, es que en marzo de 2015 Perú se transforma en el primer país de América Latina en promulgar la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

El Congreso de la República de Perú publicó y promulgó la ley 30.314 el 25 de marzo del año 2015. Esta ley tiene como objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos. La ley opta por utilizar el nombre acoso sexual en espacios públicos y lo define de la siguiente manera:

*“El acoso en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”.*

#### **1.1.5. Antecedentes del Acoso Sexual Callejero en Chile**

El año 2015, el OCAC realizó un estudio en la Región Metropolitana con el fin de conocer la percepción de las personas sobre el ASC; la muestra fue de 800 casos (69,3% mujeres, 30,3% hombres). Los resultados arrojan que el 85% de las mujeres ha sufrido acoso sexual callejero en los últimos 12 meses versus el 55% de los hombres dentro del mismo período de tiempo. También se puede apreciar la opinión de hombres y mujeres de la muestra en torno su nivel de acuerdo o desacuerdo con diferentes tipos de ASC que se muestran en la siguiente tabla:

---

<sup>12</sup> Paremos el Acoso Callejero, 2011. Somos una organización feminista que trabaja para crear espacios públicos libres de acoso callejero. Trabaja para contribuir con el uso y disfrute equitativo de los espacios públicos por mujeres y hombres en el Perú y demás países de América Latina.

<b>Tipo de Acoso</b>	<b>Personas en desacuerdo</b>	<b>Personas de acuerdo</b>	<b>Ni acuerdo Ni desacuerdo</b>
<b>Acoso verbal y no verbal</b>	58,1%	14,6%	27,4
<b>Acoso físico</b>	94,3%	2,1%	3,6
<b>Acoso mediante registro audiovisual</b>	88,4%	2,7%	9,0
<b>Acoso grave</b>	95,2%	1,7%	3,1

**Tabla n°1: distribución opinión tipos de acoso/ OCAC 2015**

En estas cifras, se puede evidenciar la normalización existente en la sociedad frente al ASC por ser un tipo de violencia simbólica y no violencia física, que es la violencia considerada por la sociedad como la más grave.

La Encuesta CADEM del año 2018 señala “El 34% de las mujeres consultadas declaró haberse sentido alguna vez víctima de algún tipo de acoso sexual callejero. De ellas, el 84% afirmó que le han dicho piropos o comentarios; el 82%, que le han tocado la bocina o realizados silbidos; el 72%, que la han mirado de forma insistente e incómoda, el 48%, que la han tocado o rozado de manera intencional en partes íntimas de su cuerpo, y el 46% señaló que se la han acercado de forma intimidante. Además, el 80% de las mujeres también señaló que las situaciones de acoso suceden de manera bastante frecuente en la sociedad. En cuanto a los lugares donde ocurren estas situaciones, lugares públicos (como calles, plazas, o parques) lideran los resultados con el 77%, seguido muy de cerca por el transporte público (Micro – Metro) con 75%. Más atrás se ubican los lugares cerrados de recreación (28%), el trabajo (23%) y taxis-colectivos (9%)”.

CADEM, mayo 2018, encuesta n°225

Por medio de los movimientos feministas y la utilización de redes sociales y la tecnología se ha logrado problematizar este tema central y otros que afectan directamente la igualdad de género, por tanto la sociedad civil actual está más concientizada y exigente en la protección de los derechos, lo que ha provocado poner en la palestra pública el Acoso Sexual Callejero, es así como el pasado 03 de mayo de 2019 en Chile, se aprueba la Ley 21.153 que sanciona y modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

La ley señala que “*quien realiza un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada*”. (BCN. 2019). Será sancionado por la ley dependiendo de la configuración de lo establecido.

La ley introduce las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Incorpora en el párrafo 5°, que trata "De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia" del Título III " De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución", un artículo 161-C, en el que se sancionan las siguientes conductas:
  - a) Al que en lugares públicos o de libre acceso público capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.
  - b) Al que difunda las imágenes, videos o registros audiovisuales, se sanciona con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.
  - c) En caso de ser una misma persona que los haya obtenido y divulgado, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.
2. También se modifica el Art. 366 del citado Código, que sanciona al que abusivamente realice una acción sexual distinta del acceso carnal con una

persona mayor de catorce años, en el sentido de disponer que se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio cuando el abuso consistiera en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima.

3. Por último, se agrega un artículo 494 inciso tercero, acerca de las faltas, en que se sanciona el acoso sexual que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave:

a) Actos de carácter verbal o ejecutado por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

b) Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de 5 UTM (\$241.765) a 10 UTM (\$483.530).

Por otra parte, para aquellos que difundan dichas imágenes o registros audio se contempla la misma pena de cárcel, pero la multa asociada oscila entre 10 y 20 UTM (\$473.010 y \$967.060). La norma además establece que si es una misma persona quien los haya obtenido y divulgado, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 20 a 30 UTM (\$946.020 a \$1.450.590).

Es por ello, que para lograr efectuar estas leyes y tomar las medidas necesarias que otorga esta ley, se hace fundamental tener el conocimiento del cómo y dónde denunciar el acoso callejero y lo que se requiere al momento de realizar la denuncia (pruebas y/o testigos).

Para llevar a cabo la denuncia, son necesarias la mayor cantidad de pruebas posibles: fotografía del agresor, grabaciones o testigos. Con este material, hay que acudir a Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía lo antes posible para formalizar la denuncia. Los testigos de acoso callejero pueden contener y asesorar a las víctimas, ya sea con información o para rectificar los hechos. Además, pueden acompañar a estampar la denuncia y entregar su testimonio.

## 1.2. Problema de investigación

Desde los antecedentes recopilados se puede señalar que Chile es un país muy reaccionario o retrógrado si es que hablamos de ASC, aún se carece de conocimiento, investigaciones y estudios. Por lo cual se desprende que uno de los principales problemas, podría ser la falta de acción que tiene el Estado chileno hacia el ASC.

En la actualidad Chile cuenta con tres encuestas concretas que han permitido conocer las percepciones de las personas hacia el ASC, estas encuestas dan una mirada parcial del asunto, sobre las prácticas que se ejercen en el ASC, así como sus consecuencias para la víctima, entre otras.

En Chile desde finales del 2013 e inicios del año 2014 se comenzó a hablar sobre ASC, a partir de estudios e intervenciones realizadas principalmente por el OCAC en conjunto con quienes se han querido adherir a la causa, como distintas organizaciones sociales y principalmente organizaciones de connotación feminista.

Posteriormente, el OCAC junto con el apoyo de ONU Mujeres llevó a cabo su segundo estudio (2015) llamado: *“¿Está Chile dispuesto a sancionar el acoso callejero? Estudio de caracterización y opinión sobre el acoso sexual callejero y sus posibles sanciones”*.

De esta encuesta se toman datos recolectados por el OCAC y con un análisis jurídico con la Asociación de Abogadas Feministas Chile (ABOFEM)<sup>13</sup> En marzo del 2015 se presentó al ex Congreso Nacional el proyecto de ley Respeto Callejero de Seguridad Ciudadana, proyecto que, en octubre del mismo año, fue presentado en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, para finalmente el 2019 convertirse en ley.

Al analizar los antecedentes previos a la implementación de la ley 21.153 que sanciona el ASC, se da cuenta que, tanto las iniciativas como los estudios que se han realizado para regular esta materia provienen de organizaciones de índole privada, quienes han sido el principal canal para visibilizar el problema del ASC junto con las organizaciones sociales, y no así el Estado.

Si bien en Chile se sanciona y modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos, se desprende que la ley no fue generada por ningún

---

<sup>13</sup> ABOFEM primera Asociación de Abogadas Feministas de Chile.

ente estatal, tampoco fue asesorada o apoyada por el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG)<sup>14</sup>, siendo que su principal rol es: *“Fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género”*.

Como se observa, existen antecedentes que revelan la escasa actividad del Estado Chileno ante este problema, pero el problema de investigación es verificar si esta es una realidad solo de Chile o también afecta a otros países. Para ello, esta investigación va orientada a identificar las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno en relación con países como Bélgica y Perú para enfrentar el ASC, puesto que ambos países han sido los precursores tanto a nivel mundial como latinoamericano en promulgar una ley para enfrentar el ASC. Estudiaremos y analizaremos si estos contienen mayores medidas que apoyen a las víctimas, o si éstas tienen una ley más completa, o de lo contrario, si carecen de ella o tienen solo medidas protocolares y a su vez, comparar resultados de la aplicación de dichas leyes o medidas.

## **Pregunta I**

¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno en relación a países como Perú y Bélgica para enfrentar el Acoso Sexual Callejero?

### **1.3. Objetivos**

#### **Objetivo General I**

Identificar las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno en relación a países como Perú y Bélgica para enfrentar el Acoso Sexual Callejero.

#### **Objetivos Específicos I**

- Revisar y analizar las normas legales, instructivos y protocolos oficiales para regular el Acoso Sexual Callejero que tienen Chile, Perú y Bélgica.

---

<sup>14</sup> SERNAMEG En junio de 2016, tras la creación y entrada en funcionamiento del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, pasó a denominarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

- Comparar el funcionamiento que tiene el sistema chileno contra el Acoso Sexual Callejero, a través de protocolos, leyes y normas o medidas aplicadas en Perú y Bélgica.
- Comparar los resultados de la aplicación de dichas normas, instructivos y protocolos para regular el Acoso Sexual Callejero en Chile, Perú y Bélgica.

### **Pregunta II**

¿Cuáles han sido las estrategias en cuanto a la regulación del Acoso Sexual Callejero, aplicadas en Bélgica y Perú que podrían replicarse en Chile?

### **Objetivo General II**

Analizar las estrategias para regular el Acoso Sexual Callejero, aplicadas en Bélgica y Perú, que podrían replicarse en Chile.

### **Objetivo Específico II**

Describir la posibilidad de replicar en Chile las estrategias para regular el Acoso Sexual Callejero, de Bélgica y Perú.

## **1.4. Supuestos**

Se cree que el Acoso Sexual Callejero está mejor abordado a través de las leyes ejecutadas en Bélgica y Perú, considerando el tiempo de ejecución de sus leyes y por tanto la experiencia que tienen en el tema, además, que estos países han sido pioneros y referentes en cuanto a la regulación del ASC en sus respectivos continentes. Este mejor abordaje lo entendemos desde la perspectiva de su prevención, sanciones y apoyo a las víctimas.

Es posible que Bélgica y Perú cuenten con estudios mucho más actualizados que en Chile, cuya regulación comenzó a partir del año 2019.

## 1.5. Justificación

En los últimos años ha sido una tendencia en diferentes países la disposición a regular el ASC, lográndose tanto en su incorporación como códigos penales y normas especiales, esto es una novedad en el mundo jurídico y social, ya que por lo general se han ignorado temas que afectan a la vida de las mujeres, la ley trivializa o simplemente ignora los eventos que tienen efectos importantes en la vida de las mujeres, su bienestar psicológico, físico y su libertad.

Vemos que, a nivel nacional, tenemos diversas organizaciones sociales, tales como el ABOFEM, OCAC, Observatorio de Género y Equidad (OGE)<sup>15</sup> entre otros, que trabajan contra el ASC, así como también vemos que en diversos países de Latinoamérica se han implementado programas relacionados con ASC, tales como, Viajemos Seguras en el Transporte<sup>16</sup>, Ciudad de México; Yo viajo segura en el Metropolitano<sup>17</sup> y Oye Varón<sup>18</sup>, Lima; y, Una Rosa no se Roza<sup>19</sup> Bogotá.

Este estudio tiene la finalidad de poder conocer y generar conocimiento nuevo sobre los tratados, protocolos, leyes y normas contra el ASC tanto en Chile, como en otros países, realizando un contraste normativo, social y cultural a nivel nacional e internacional que tratan la misma materia. Respecto a su relevancia esta investigación permitirá generar conocimiento sobre el sistema chileno en comparación a otros países, para crear así un enfoque diferente del ya existente, así poder concientizar y generar una preocupación en torno a las consecuencias biopsicosociales que estas conductas traen consigo.

Como Trabajadoras Sociales en formación y desde la orientación de la carrera, tenemos la obligación moral y ética de oponernos a situaciones que contribuyen a la exclusión social y estigmatización, y así trabajar colectivamente hacia una sociedad inclusiva, siendo agentes de protección y promoción del bienestar social y dignidad humana.

---

<sup>15</sup> Observatorio de Género y Equidad (OGE). Es una fundación que promueve el debate, seguimiento, evaluación y reflexión colectiva respecto a la situación de las mujeres en Chile y las políticas dirigidas a la promoción, respeto y garantía de sus derechos.

<sup>16</sup> Viajemos Seguras en el transporte. Inicio en 2007 y que se mantiene hasta la fecha, estableció vagones exclusivos para mujeres, siendo una respuesta a los altos índices de violencia y acoso sexual en el transporte público.

<sup>17</sup> Yo viajo segura en el Metropolitano. Para prevenir el acoso sexual del que pudieran ser víctimas las niñas, adolescentes y mujeres en los buses y estaciones de El Metropolitano, la Municipalidad de Lima lanzó la campaña

<sup>18</sup> Oye Varón es un servicio municipal que ofrece un espacio para hablar, escuchar y reflexionar sobre las experiencias acerca de la violencia, aprender a detener las conductas violentas, resolver conflictos sin el uso de la violencia y aprender a relacionarse con respeto.

<sup>19</sup> Una Rosa no se Roza. Es un proyecto que plantea con la idea y la propuesta de mejorar la calidad de vida de la mujer en un contexto donde es vulnerada física y psicológicamente por el sexo masculino, el contexto se aborda en el transporte público.

El rol del Trabajo Social no es solo efectuar diagnósticos de las necesidades o vulneraciones presentes en la vida de las personas o de una sociedad, sino que también velar por mejorar la calidad de vida, una buena forma de aportar a la solución de diversas problemáticas, es realizar investigaciones que aporten al conocimiento del fenómeno o problema social a investigar.

### **1.6. Estrategia metodológica**

El tipo de diseño de investigación que se utilizó para conocer las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno en relación a países como Perú y Bélgica para enfrentar el ASC, tuvo un enfoque cualitativo de alcance descriptivo-comparativo.

El paradigma en el cual nos situamos para realizar nuestra investigación, es el paradigma crítico, puesto que, este busca identificar el potencial de cambio centrado en las diferencias que surgieron en la investigación, en cuanto a las distintas estrategias encontradas para enfrentar el ASC.

La investigación cualitativa, en este sentido, recogió los discursos en torno al tema contenido y luego realizó un análisis preciso. Ese tipo de investigación no requirió de procedimientos numéricos, estadísticos o cuantitativos, debido a que, se recogieron datos descriptivos a través de leyes, protocolos y medidas que abordan los diferentes países que estudiamos en torno a la regulación del ASC.

La investigación tiene un diseño estructurado en la forma que obtiene y analiza la información, permite estudiar el fenómeno y sus relaciones para proporcionar la manera de establecer, formular, fortalecer y revisar la teoría existente, posee características esenciales para nuestro estudio ya que *“utiliza la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente”* (R. Hernández, C. Fernández, P. Baptista; 2004).

Se utilizó la metodología descriptiva-comparativa, debido a que, esta permitió estudiar la situación de forma concreta, se buscó analizar; clasificar, comparar, identificar y describir el fenómeno del ASC en los países como Chile, Bélgica y Perú.

La investigación es descriptiva, por tanto, permitió obtener antecedentes y recopilar la información necesaria, *“Únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente conjunta sobre los conceptos o las variables a*

*las que se refiere, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (R. Hernández, C. Fernández, P. Baptista; 2004).*

Además, es de tipo no experimental, ya que, las variables no son manipuladas deliberadamente, se observaron desde un contexto natural para posteriormente ser analizadas.

Finalmente, a través de la realización de un cuadro comparativo, se ejecuta un análisis categorial simple, el cual consistió en el reconocimiento/ identificación y organización de las categorías que se detectan en el proceso de decodificación de la información contenida en el diario de campo.

## Capítulo II

### MARCO DE REFERENCIA

#### 2.1. Antecedentes históricos

Tiempo atrás, los agarrones, o tocaciones de carácter sexual y otros tipos de acoso en el espacio público, estaban tipificados en el Código Penal como una “ofensa al pudor y las buenas costumbres”, sin embargo, en ninguna parte se definía claramente qué es la moral, el pudor o una “buena costumbre”. De esta manera, las sanciones dependían de la interpretación y el criterio de Carabineros, PDI o Fiscalía. Además, en el delito de “ofensas al pudor” se entiende que toda la sociedad es la víctima y no la persona que sufrió el acoso propiamente tal, no considerando el efecto que este tiene en sus víctimas y en el hecho de que la inmensa mayoría son niñas y mujeres.

En la última década, han nacido un gran número de organizaciones, instituciones e iniciativas dedicadas a la denuncia de este fenómeno. A modo de ejemplo, véanse los casos del Observatorio Contra el Acoso Callejero en: Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala; Paremos el Acoso Callejero en Perú; Acción Respeto en Argentina; Hollaback!<sup>20</sup> Y Stop Street Harassment en Estados Unidos; o los programas “Ciudad Segura Libre de Violencia en contra de Mujeres y Niñas”, lanzado en 2010 por ONU Mujeres y ONU Hábitat; y “Ciudad Segura y Sustentable para Todos” por ONU Mujeres, ONU Hábitat y UNICEF.

Durante el año 2014 se comenzó a formar la Red Latinoamericana y Caribeña para la Democracia<sup>21</sup> (REDLAD) contra el Acoso Sexual Callejero, que hoy es conformada por diversas organizaciones de la región, incluyendo la Red de Nodos OCAC LatAm<sup>22</sup>. Los Nodos OCAC LatAM se encuentran en los siguientes países: Chile, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Uruguay. Y en La red Latinoamericana

---

<sup>20</sup> Hollaback! Es una iniciativa de fotolog y de fundamento para crear conciencia y combatir el acoso callejero mediante la publicación fotos y testimonios de encuentros individuales con los atacantes. Hollaback! Está dirigido por activistas locales en 79 ciudades, 26 países y opera en 14 idiomas.

<sup>21</sup> Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (REDLAD) Es una plataforma sin fines de lucro, con cerca de 100 miembros y más de 300 aliados entre organizaciones de la sociedad civil, redes, activistas y otros actores sociales de América Latina y el Caribe, que trabajan por el fortalecimiento del sistema democrático, la defensa de los derechos humanos y la cohesión social de la ciudadanía latinoamericana.

<sup>22</sup> Red de Nodos OCAC LatAM. A nivel internacional, se articula con distintas organizaciones e iniciativas que abordan la violencia de género en los espacios públicos, con el objetivo de fortalecer el movimiento mundialmente

y Caribeña contra el Acoso Callejero se encuentran: Acción Respeto (Argentina), Chega de Fiu Fiu<sup>23</sup> (Brasil), Hollaback Bahamas (Bahamas), Hollaback Bogotá (Colombia), Hollaback Cuenca (Ecuador), Paremos el Acoso Callejero (Perú), dentro de los que también se incluyen los Observatorios Contra el Acoso de América Latina y el Caribe.

Por medio de los movimientos y problematización de la sociedad civil, ha estado en la palestra pública el ASC, razón por la cual en Chile se configuró el OCAC, quienes junto a parlamentarios presentaron el proyecto de Ley de Respeto Callejero (Ley n°21.153), la cual fue aprobada el día 03 de mayo de 2019.

Asimismo, en los últimos años se han ido estableciendo normativas dedicadas a sancionar el ASC, en Chile, por ejemplo, a través de la Ley de Respeto Callejero, se reconoce por primera vez en la historia la gravedad de los hechos y se les clasificó como violencia sexual ante la justicia. Este avance permitió reconocer a una persona como víctima del delito y tener certeza de las penas y sanciones que le corresponden al agresor.

Esta Ley n°21.153 sanciona y modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. El acto de Acoso Sexual Callejero es *“...quien realiza un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada”*. La ley señala, aquel que cometa este acto, será sancionado por ley, con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), y, una multa de 5 a 10 UTM (241 mil a 483 mil pesos) mensuales, al que *“en lugares públicos o de libre acceso al público y que, por cualquier medio, capte, grabe, filme, o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento”*.

Pero antes de que en Chile se tipificara una ley contra el Acoso Sexual Callejero, otros países ya habían sido pioneros, no solo en ley, sino que también en estrategias para combatirlo. Es así, como algunos países han desarrollado marcos legales que hacen del ASC una forma de discriminación sexual prohibida por Ley. Siendo pioneros en esta materia países como Bélgica (2014) y Perú (2015).

---

<sup>23</sup> Chega de Fiu Fiu: Es una organización no gubernamental dedicada a documentar sobre el acoso e inseguridad que viven las mujeres en Brasil.

En Bélgica, el delito de “sexismo ordinario” es sancionado por el Derecho Penal. El día 26 de julio del año 2012 se difundió en Bélgica a través de la cadena de televisión ‘Canvas’ el documental “Femme de la Rue”, de Sofie Peeters, estudiante de audiovisuales quien grabó el ASC que sufrió mientras paseaba por las calles de Bruselas. La emisión de dicho documental causó gran conmoción en la sociedad y provocó un alto impacto en el Parlamento belga, a tal nivel, que dio paso a la creación de un delito general de “sexismo” en donde se amplió la “Ley Género” que incluyó el Acoso Sexual Callejero como delito, dicha Ley fue promulgada el 22 de mayo de 2014.

La tendencia a luchar contra el sexismo en el espacio público y a modificar la ley que tiende a luchar contra la discriminación entre mujeres y hombres para penalizar el acto de discriminación, se sanciona mediante *“pena de un mes a un año de cárcel y/o mediante una multa de 50 a 1.000 euros” a todo aquel, que en público o ante testigos, exprese, a través de gestos o actos “un desprecio hacia la víctima, en razón de su pertenencia sexual, o la considere inferior o reducida esencialmente a su dimensión sexual de manera que conlleve un grave atentado a su dignidad”*. A pesar de la desproporción que existe entre las penas de prisión que contempla el texto y los hechos jurídicamente reprochables, la estrategia en sí ha aportado ciertos beneficios en la lucha contra el sexismo.

En primer lugar, como en el caso francés, los distintos cuerpos policiales reciben formación sobre acoso sexual y sexista, organizada por parte del organismo competente en materia de igualdad de oportunidades y por diversas asociaciones, entre ellas, TouchePasAMaPote<sup>24</sup>, que también organiza sesiones de sensibilización para estudiantes. Los talleres en cuestión han mejorado los niveles de detección y han contribuido a una mejor comprensión y recogida de datos en las denuncias.

Un segundo aporte de la Ley ha sido la creación de una aplicación telefónica que permite geolocalizar las agresiones y detectarlas con mayor celeridad. Por último, también cabe mencionar que en el ámbito de aplicación de la infracción es suficientemente amplio como para cubrir un gran elenco de posibilidades, contribuyendo así, a un Derecho penal más garantista para las víctimas.

Así como en Bélgica, en Perú, desde 2003 las víctimas de ASC solo podían denunciar el hecho bajo la denominación legal de hostigamiento sexual, cuando la

---

<sup>24</sup> TouchePasAMaPote. Es una organización sin fines de lucro, que genera campañas contra el acoso callejero y el sexismo en Bélgica.

conducta no deseada se producía en el ámbito laboral o educativo. Para otros casos de hostigamiento sexual, la figura legal no existía. Tan solo era posible denunciar el delito de proposiciones sexuales, siempre y cuando, la víctima fuese menor de edad. Debido a esto, ocho años después, nace Paremos el Acoso Callejero, proyecto que tiempo después se constituye como un Observatorio Virtual de Acoso Sexual Callejero, un proyecto presentado por Elizabeth Vallejo<sup>25</sup>. A fines del 2013, esta experiencia impulsa el nacimiento de Observatorios Contra el Acoso Callejero en Chile, y Colombia un año después, y, en el 2014, el número de organizaciones que comenzó a trabajar las temáticas del ASC en Latinoamérica siguió en aumento, dejando en evidencia el gran impacto que tuvo el proyecto Paremos el Acoso Callejero.

Asimismo, el 8 de marzo del 2015, se consiguió uno de los logros más importantes como organización feminista en Perú: la aprobación de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos. La creación de esta ley fue el resultado de un trabajo continuo en el que junto a otras organizaciones feministas y la congresista Rosa Mavila<sup>26</sup> se vieron reflejadas en la elaboración conjunta de la ley, la cual fue finalmente aprobada por el Congreso del Perú.

Finalmente, en el año 2015, se promulgó la Ley 30.314 “Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso en Espacios Públicos”. Esta ley define al acoso sexual callejero de la siguiente manera:

*Artículo 4.- Concepto: “El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales, como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”.* Este artículo evidencia que el Acoso Sexual Callejero afecta la dignidad de las personas, vulnera derechos fundamentales y las humilla e intimida, lo que crea un espacio inseguro y desprotegido.

---

<sup>25</sup> Elizabeth Vallejo, docente del Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Este proyecto fue uno de los ganadores del Concurso Anual de Docentes 2011, el cual fue convocado por la Dirección Académica de Responsabilidad (DARS) de la PUCP.

<sup>26</sup> Rosa Mavila. Congresista en el Congreso de la República del Perú, Egresada Programa Magister Derecho Civil. Estudios de Post-Grado. Pontificia Universidad Católica de Lima.

Esta ley, además, hace referencia a un trabajo que se debe realizar en conjunto con los gobiernos regionales y locales, para prevenir y sancionar el ASC. Asimismo, respecto a esta problemática latente, se menciona las obligaciones que tienen el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio del Interior. Sin embargo, a 4 años de la promulgación de esta ley, se puede afirmar que poco es el esfuerzo que se está haciendo con respecto a la prevención y sanción del ASC. Esta afirmación se debe, a que, de las 43 municipalidades distritales de Lima Metropolitana, 20 de ellas, aún no cuentan con ordenanzas para prevenir el ASC. Esto quiere decir, que no se han tomado las acciones suficientes desde sus municipios para combatir esta problemática.

Posteriormente en Perú, en septiembre del 2018, a través del Decreto Legislativo 1410, se incorporaron algunos artículos al Código Penal con el objetivo de sancionar los actos de acoso. Entre estos artículos se encuentra el 176-B que menciona: *“El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36”*. Este artículo, si bien no habla explícitamente del ASC, ampara a este, en la medida en que habla de forma general del acoso sexual. No obstante, es imprescindible tener en cuenta, que, a pesar de ello, muchas de las víctimas no denuncian por razones de sentir vergüenza por lo sucedido.

Por otro lado, actualmente, el sistema jurídico internacional se fundamenta en un conjunto de instrumentos: orientados a la protección de los Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el tema específico del Derecho a la Mujer, se cuenta con la Convención sobre la CEDAW la cual menciona, en el artículo 3, que los Estados partes, tomarán *“todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*.

Y, a nivel regional, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará la cual menciona en el artículo 3: *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Esto implica, según la misma convención, *“el*

*derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, así como, “el derecho a la libertad y a la seguridad personal”.*

Ambas, establecen derechos y obligaciones que marcan las pautas para la elaboración de una legislación nacional específica.

El ASC es un tipo de violencia, que, por lo general no implica una relación entre la víctima y su agresor, este tipo de violencia transgrede el derecho a la libertad de las personas. En relación con lo expuesto frente al ASC se puede desprender la significación del concepto de Dignidad Humana entendida como *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”* Declaración Universal de Derechos Humanos ONU, por tanto, se visualiza el ASC como una falta y vulneración a la dignidad humana.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer nace en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993). Esta conferencia señala en el punto 38 la importancia de la labor destinada a, *“eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, (...) y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales (...)”*. Como una complementación y fortalecimiento a la CEDAW, tratado internacional adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas el año 1979, ratificado y promulgado en Chile el año 1989. La declaración tiene como objetivo *“Consolidar las normas relativas a los derechos de las mujeres en los estados parte, ya que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a los derechos y principios relativos a la igualdad; seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”*.

La declaración también establece obligaciones a los Estados parte para eliminar la violencia contra la mujer, deben condenarla y establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar daños. También deben promover la protección de la mujer y en general establecer un enfoque preventivo para evitar la violencia y la victimización de las mujeres, a través de normas que no tomen en cuenta la discriminación contra la mujer. *“Otra obligación es en el ámbito educacional, la declaración llama a los Estados parte a adoptar medidas para*

*modificar pautas sociales de discriminación entre hombres y mujeres”.* (Artículo n°4 CEDAW).

En el marco de las Naciones Unidas el concepto se ha aclarado según las características de los programas, informes y políticas promovidas. En 2006 el informe titulado “Estudio a fondo sobre todas las formas de Violencia Contra la Mujer”<sup>27</sup>, menciona algunos espacios públicos donde las mujeres pueden sufrir algún tipo de violencia: La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales.

Si bien las normas y tratados internacionales, desde hace décadas dejan en claro que garantizar la equidad e igualdad entre hombres y mujeres es prioritario, recién los últimos años se está comenzando a incluir al ASC dentro de estas prioridades. Teniendo en cuenta que las primeras regulaciones contra el ASC se iniciaron el año 2014 por primera vez, aún no se cuenta con teorías que profundicen el fenómeno, sino que contamos más bien con estudios que visibilizan el hecho.

## **2.2. Estado del arte**

A pesar de que este tipo de violencia, que principalmente es hacia las mujeres y niñas, ha sido globalmente normalizado, en los últimos años se viene trabajando a nivel internacional para sensibilizar a la opinión pública sobre esta problemática, haciendo visible su dimensión y el impacto que genera en la vida de las mujeres y niñas que lo viven.

En junio de 2015 la Universidad de Cornell<sup>28</sup> y la organización Hollaback! llevaron a cabo entrevistas realizadas a mujeres de veintidós países, llegando a un total de 16,600 entrevistas. Dicha investigación concluyó que entre el 80 y 90% de las entrevistadas han sufrido acoso sexual en espacios públicos. La información proporcionada es una primera aproximación a la dimensión de este problema global, ya que, con un 84% de ellas han experimentado ASC antes de los 17 años, si bien sabemos que esto afecta principalmente a las mujeres, con este dato también rescatamos

---

<sup>27</sup> El estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer fue presentado por el Secretario General en cumplimiento del mandato contenido en la resolución 58/185 de la Asamblea General, fue elaborado por la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

<sup>28</sup> La Universidad de Cornell es una institución académica de educación superior que pertenece a la prestigiosa Ivy League. Está ubicada en Ithaca, y tiene dos campus más, uno en Nueva York y otro en Doha EEUU.

que afecta en especial medida a las más jóvenes. También, más del 50 % de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento, provocando un impacto psicológico, así como un cambio en sus patrones de comportamiento en la vía pública para “auto protegerse”.

Es por esto, que el ASC al ser ejercido cotidianamente de una manera normalizada por miembros de la misma comunidad tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos a la libertad e igualdad, limitando la participación de las mujeres en la vida pública.

En los últimos años encuestas específicas sobre el ASC, han encontrado que su prevalencia es generalizada, pero cada estudio existente lo muestra como un problema importante y frecuente.

Es por esto, que presentaremos de manera muy breve resultados de algunos estudios que fueron llevados a cabo por diferentes organizaciones en países como Argentina, Australia, Costa Rica y, por último, Israel.

En Buenos Aires, Argentina: El Movimiento de Mujeres de la Matria de América Latina (MuMaLá)<sup>29</sup> publicó un estudio en abril de 2016 que revela que el 100% de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires han sufrido ASC. La mitad de los participantes se enfrentó a comentarios sexualmente explícitos, el 59% informó gestos obscenos, el 47% había sido seguido por un hombre y el 37% informó que los genitales de un hombre estaban expuestos a ellos. (MuMaLá, 2016).

Australia: La investigación realizada por el Australia Institute<sup>30</sup> en 2015 que contó con la participación de 1.426 mujeres, encontró que el 87% fueron atacadas verbal o físicamente mientras caminaban por la calle. El 40% de las mujeres se sienten inseguras en sus propios barrios por la noche. Además del acoso verbal, el acoso físico en la calle también fue un hecho relativamente común, ya que el 65% de las mujeres experimentaron acoso físico amenazante.

---

<sup>29</sup> El Movimiento de Mujeres de la Matria de América Latina (MuMaLá) Es un movimiento de mujeres que provienen de diversas experiencias de militancia social, mixta, política, de derechos humanos y de gestión estatal. El mismo pretende hacer un aporte a la construcción de una sociedad justa e igualitaria para todos. Desarrollan diversas iniciativas con el objetivo de fortalecer los derechos de la mujer y a partir de allí promover e impulsar su participación social y política.

<sup>30</sup> Australia Institute. Es un grupo de expertos australiano progresista que realiza investigaciones de políticas públicas sobre una amplia gama de cuestiones económicas, sociales, de transparencia y ambientales con el fin de informar el debate público y aportar una mayor responsabilidad al proceso democrático.

Costa Rica: Según la Encuesta actual 2015 de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR)<sup>31</sup> realizada en el curso Diseño de encuestas por muestreo, el 61.7% de las mujeres y el 32.8% de los hombres, han sido víctimas de ASC. Los resultados de este estudio señalan que las mujeres son las más experimentadas en el ASC, duplicando e incluso triplicando algunos tipos de acoso en relación con los hombres. Ciertas acciones como gestos vulgares, cumplidos, silbidos y ser rozado por otra persona con sus partes íntimas fueron enfrentadas tres veces más por las mujeres que por los hombres. La encuesta se llevó a cabo con 1.087 hombres y 1.087 mujeres costarricenses entre 18 y 90 años, tanto en zonas urbanas como rurales del país. (*Encuesta Actualidades 2015 de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica*).

Israel: en marzo de 2016, NA'AMAT<sup>32</sup> publicó una encuesta sobre la juventud y el ASC. “El 68% de las niñas respondieron que fueron acosadas por un hombre que no conocían en la calle al menos una vez, mientras que el 45% dijo que esto sucedió más de una vez. El 47% de los niños admitió haberle gritado a una mujer o niña que no conocían en la calle y alrededor del 34% dijo que había hecho esto más de una vez.”

(*NA'AMAT 2016*)

Por otra parte, a nivel nacional, el SERNAMEG (Ex SERNAM) el año 2012, realizó un estudio que tuvo como objetivo medir la prevalencia del acoso y abuso sexual en espacios públicos y medios de transporte colectivo de las zonas urbanas de la Región Metropolitana. En él se reconoce que el ASC existe por las dinámicas y roles que tienen los géneros en Chile, dado que por lo general existe una preponderancia del hombre sobre el rol de la mujer a causa del machismo, lo que es catalogado como violencia de género. Se buscó que la investigación cree un acercamiento a estas situaciones, que sirviera como base para futuras investigaciones y propuestas para erradicar el ASC. La metodología del estudio consistió en entrevistas telefónicas a hombres y mujeres entre 18 y 65 años que residieran en zonas urbanas de la RM. En tal estudio, les interesa diferenciar la prevalencia de los distintos tipos de acoso y agresión sexual en espacios públicos por sexo, con la finalidad de desarrollar análisis comparativos entre las respuestas entre hombres y mujeres.

---

<sup>31</sup> Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una de las cuatro Universidades Estatales de Costa Rica. El Estatuto Orgánico establece la estructura de esta institución de Educación Superior, la cual se organiza en 6 áreas del conocimiento humano: Artes y Letras, Ciencias Sociales, Ciencias Básicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Agroalimentarias e Ingenierías.

<sup>32</sup> Na'amat es una organización de mujeres israelíes que forma parte del movimiento laborista sionista. Na'amat fue fundada en 1921.

Los resultados que se obtuvieron fueron que el 79% de los habitantes de Santiago piensa que el ASC es un delito que debe ser castigado (84% por las mujeres y 73% por los hombres), y, un 75% consideró que para disminuir su incidencia es necesario legislar al respecto y penalizar severamente (65,7% en hombres y 79,3 % en mujeres). Respecto al sentimiento de inseguridad en la Ciudad de Santiago los resultados son que el 70% de las mujeres se siente insegura, mientras que los hombres un 59%.

Otra variable que surge del estudio son las precauciones que se deben tener para evitar el ASC, aquellas son, evitar salir de noche (un 61% en las mujeres y 53,5% en los hombres), y, usar ropa más holgada (52% en mujeres y un 50,5% en hombres), entre otros. Estos son controles sobre el cuerpo y la libertad de movimiento, que demuestran el impacto que tiene el ASC. Sin embargo, hay conciencia de que la autonomía y la libertad de cuerpo y movimiento es un derecho ciudadano.

Un problema que se manifiesta en este estudio es que el 57,85% de los encuestados consideró que el ASC es una enfermedad, que se relaciona con no poder controlar los impulsos (54,9% en hombres y 60,7 en mujeres), y un 27% está en desacuerdo. La gran diferencia porcentual con la relación a que está enraizado en el pensamiento chileno que esta conducta es natural a lo masculino, no aprendido y por lo tanto inevitable.

De acuerdo a este estudio se evidencia que la población encuestada se manifestó a favor de penalizar de forma severa el Acoso Sexual Callejero, por lo cual, es reconocido como un problema, porque afecta la vida cotidiana tanto en hombre como en mujeres, sin embargo, las mujeres son quienes padecen un mayor impacto.

### **2.2.1. Consecuencias del Acoso Sexual Callejero en Chile**

En estudios realizados por el OCAC Chile (2014), este presentó el resultado estadístico de una encuesta con una muestra de 3.234 casos a nivel nacional, en donde se arrojó que el 71% de las personas encuestadas consideraron haber vivido experiencias de ASC traumática.

A continuación, se detalla lo expuesto en el gráfico n°1. Donde se evidencia que las experiencias traumáticas por consecuencia del Acoso Sexual Callejero equivalen a un 35% de los casos a agarrones (en zonas como, senos, vulva, pene o trasero). Le sigue un 16% el exhibicionismo o masturbación en espacios públicos. Persecución con un 14%. Acercamiento intimidante que incluso llegan a tocar cintura, hablar al oído, entre otras, con un porcentaje del 11%.

Por lo que se deduce que las experiencias menos traumáticas para aquellas personas entrevistadas fueron las miradas lascivas, silbidos y otros sonidos, y piropos suaves, son las que tienen menor impacto psicológico, pero aun así siguen siendo las más recurrentes.

**Gráfico n°1**



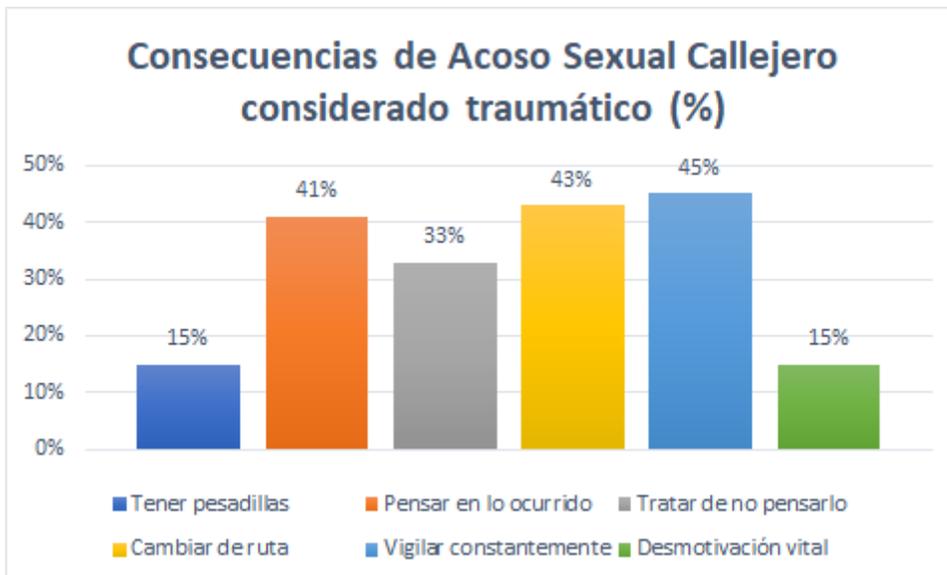
*Informe de Resultados. Primera encuesta de Acoso Sexual Callejero. Observatorio Contra el Acoso Callejero Chile (2014)*

De un segundo informe de encuesta realizado por el OCAC Chile (2015) con una muestra total de 800 casos aplicados en la RM, se rescataron los diversos tipos de consecuencias sufridas a causa del Acoso Sexual Callejero (gráfico n°2) y, la emoción experimentada al momento del acoso sexual en espacios públicos (gráfico n°3).

En el gráfico n°2 se puede apreciar que el mayor efecto traumático que perciben las personas encuestadas es vigilar constantemente (45%), cambiar de ruta (43%) y pensar en lo ocurrido (41%).

Cabe señalar que estas son solo algunas de las consecuencias que podría causar el ASC en las personas, principalmente en mujeres que son las más vulneradas a sufrir este tipo de acoso en la vía pública.

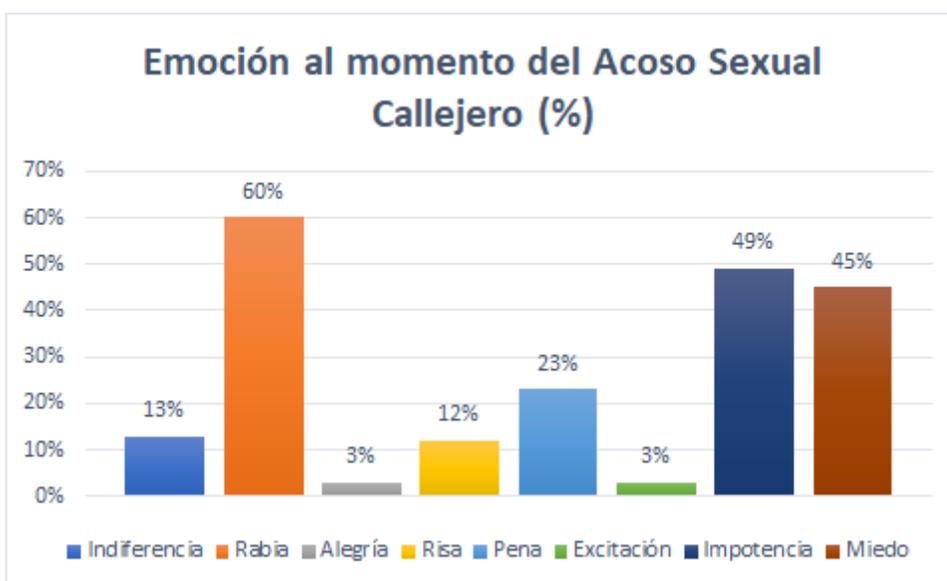
**Gráfico n°2**



*Observatorio Contra el Acoso Callejero Chile (2015)*

En el siguiente gráfico n°3 se presentan las emociones que sienten las personas al ser agredidas con este tipo de acoso. La encuesta señala que mayoritariamente con un 60% de las personas sienten rabia. Con un 49% de los casos sienten impotencia con la situación vivida. Siguiéndola con un 45% la sensación de miedo.

**Gráfico n°3**



*Observatorio Contra el Acoso Callejero Chile (2015)*

Estas experiencias vividas tienen como consecuencia un gran impacto en la persona que lo recibe, ya que, muchas de estas víctimas al momento de ser agredidas por ASC se encuentran transitando por sectores cotidianos de su día a día, ya sea camino al trabajo, universidad, colegio o a sus hogares. Generando efectos psicológicos que muchas veces son inconscientes a la víctima, como el cambiar de ruta para dirigirse

a su destino y evitar transitar por el mismo lugar donde tuvo cabida su experiencia o para no volver a toparse con el agresor.

Es por esto, que se considera que el ASC tiene repercusiones negativas que afecta directamente en la vida cotidiana de miles de personas, principalmente mujeres que desde muy temprana edad han tenido que lidiar con este tipo de acoso. Estas repercusiones se manifiestan muchas veces en malestares tanto físicos como psicológicos, ya sean por estrés, inseguridad, insomnio, falta de concentración, entre muchos otros que afectan directamente a la inestabilidad emocional de la persona.

## **2.3. Conceptualizaciones**

### **2.3.1. Machismo y Patriarcado**

Las raíces del machismo provienen de las sociedades primitivas, estas sociedades, tanto hombres como mujeres tenían designadas tareas específicas: los hombres salían de caza y las mujeres debían encargarse de las tareas del hogar, pastoreo y cuidar a la descendencia. Incluso el modelo religioso desde las creencias inculcadas históricamente ha posicionado la superioridad masculina.

Las pautas de conducta que rigen a hombres y mujeres tienen un origen antiguo, pero eso no significa que sean correctas o igualitarias. El machismo se encarga de hacer versiones extremas y denigrantes de estos roles que benefician al hombre y perjudican a la mujer. Estos estereotipos de género se transmiten de generación en generación a través de las diferentes sociedades, culturas y religiones, y son el principal origen y causa de la ideología machista.

Las principales causas del ASC están asociadas al machismo como origen de la violencia hacia las mujeres, la educación y promoción de la violencia de género que se transmite a nivel sociocultural. *“El Machismo es un fenómeno cultural que consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre. Además de esta exageración, el machismo incluye otras características peculiares atribuidas al concepto de hombría”* (Giraldo, 1972, P295). Entre estas características esenciales, se puede destacar el uso de la violencia, la

creencia de que las mujeres son propiedad de los hombres, exacerbación de la virilidad, y las nociones de hetero-normatividad dominantes.

Octavio Giraldo<sup>33</sup> en su “Revista El machismo como fenómeno psicocultural Latinoamericana” hace mención a las principales características del machismo que afecta a Latinoamérica donde menciona que este machismo crea ciertas características de hombres *“El macho, el ‘verdadero hombre’ según la cultura Hispana, debe tener ciertas características para que se lo considere como tal y no como afeminado u hombre a medias. Las características sobresalientes del macho son su heterosexualidad y su agresividad. En relación con la heterosexualidad el énfasis es tanto en el carácter sexual como en el hetero. El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica... Su potencialidad sexual debe ser ejercitada de hecho en sus relaciones y conquista de mujeres”*. (Giraldo, 1972, P 299).

Esta declaración mencionada por Giraldo afirma que el machismo, los patrones culturales y las pocas denuncias que se han generado han sido las principales causales para que el ASC no tenga un mayor auge e importancia en tema nacional.

Como señala María Estela Raffino<sup>34</sup> *“El machismo es una ideología que considera a la mujer un ser inferior en uno o varios aspectos con respecto al hombre. El machismo se basa en un conjunto de creencias, prácticas sociales, conductas y actitudes que promueven la negación de la mujer como sujeto”*. Esta ideología no solamente atenta contra el género femenino, sino contra todas aquellas actitudes catalogadas como femeninas que desarrolle un individuo de cualquier género. El machismo desprecia toda actitud o forma de vida de un varón que no esté alineada con el estereotipo de masculino: fuerte, superior, proveedor.

A pesar de la existencia del machismo en los ámbitos familiares, económicos, laborales, entre otros, es posible identificar otras esferas de machismo que se asocian directamente con el ASC, las cuales son:

- **Ámbito íntimo o sexual:** En este ámbito, el machismo niega o acalla el deseo femenino y ubica a la mujer en el lugar de sujeto pasivo u objeto.

---

<sup>33</sup> Octavio Escobar Giraldo. Es médico y escritor. Es considerado uno de los narradores más versátiles, interesantes e innovadores de la literatura colombiana contemporánea. Premio Internacional de novela corta (2014) y Premio Nacional de Novela del Ministerio de Cultura (2016).

<sup>34</sup> "Machismo". Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: *Concepto. De*. Disponible en: <https://concepto.de/machismo/>.

- **Ámbito legislativo:** En este ámbito podemos encontrar que en algunos países no existen leyes que reconozcan a las mujeres como ciudadanas de derecho y que las protejan de maltratos.
- **Ámbito cultural y social:** En este ámbito, el machismo muestra al género femenino como un cuerpo que debe exhibirse para el disfrute masculino.
- **Ámbito anatómico:** En este ámbito se evidencian actos y actitudes machistas cuando se utiliza la fuerza física masculina para dominar a la mujer.

Otro de los conceptos asociados al machismo y muy usado en el debate por la igualdad, es el patriarcado, según María Elena Acuña (2019) este significa *“Gobernado por el hombre jefe de la unidad social”, un ejemplo de este orden podría ser la familia tradicional, por ejemplo. Sin embargo, muy tempranamente en el siglo XX, pensadoras feministas empezaron a utilizar el concepto para referirse al “sistema social de dominación masculina sobre las mujeres”*. Este concepto es clave en numerosas discusiones que intentan desentrañar e identificar las bases de la subordinación de las mujeres.

Para algunas corrientes del feminismo, el patriarcado se expresa en la organización de la familia con la división sexual del trabajo; para unas se expresa en el control que los hombres tienen sobre el cuerpo de las mujeres a través de la violencia. Para otras, el verdadero problema y expresión del patriarcado se produce con el capitalismo. Que sea estructural o sistémico conlleva que hay un orden educativo, cultural y político que alimenta la idea de que los hombres son el estándar o la norma social.

La relación entre machismo y patriarcado están asociados a la desigualdad de género, por tanto, no se puede caer en la postura de concebir la erradicación del ASC como una demanda superficial, secundaria y banal en la lucha de las mujeres. Por el contrario, se entiende que la erradicación de este fenómeno contribuye para disminuir las formas de reproducción social que manifiestan relaciones de poder desiguales cotidianamente.

### 2.3.2. Dominación Masculina y Violencia Simbólica

En esta investigación fue posible rescatar el concepto de “Violencia Simbólica” del sociólogo francés Pierre Bourdieu<sup>35</sup>, afirmando que el “Acoso Sexual Callejero” es un ejemplo de este tipo de violencia, puesto que, muchas de sus prácticas son aceptadas como algo natural, no sólo por la persona acosadora, sino también por la acosada. Es decir, la sociedad en general no lo ve como un problema a abordar y se perpetúa como algo sociocultural. Al enfrentar un acto de connotación sexual en el espacio público, se recibe el mensaje de que se es susceptible de ser objetivado y sexualizado, y como este acto no genera castigo social unívoco, la sensación de responsabilidad recae sobre la persona acosada, quien para evitar situaciones similares cambiará su forma de interactuar con el entorno. Tal como señala Bourdieu “...*la violencia simbólica puede adquirir la forma de emoción corporal (vergüenza, timidez, ansiedad o culpa), con respuestas físicas, expresiones de sometimiento más allá de la conciencia y la voluntad al juicio dominante*”.

La dominación masculina. Barcelona, 2000, P 120.

En particular, una de las formas de reafirmar la dominación masculina sobre la inferioridad femenina, es a través de prácticas de violencia simbólica que se actualizan, entre otras formas, en la “...*limitación de los espacios y las actividades permitidas para hombres y mujeres y su acceso a recursos. En este esquema, las mujeres quedan circunscritas al espacio privado y se definen como pasivas, débiles, objetos de deseo y satisfacción sexual; inversamente, el hombre, es caracterizado como activo, fuerte, agresor y conquistador, soberano de lo público.*” (Bourdieu & Passeron<sup>36</sup>2001, P 66), continuando con la problemática patriarcal, se considera el ASC como una violencia de género y además simbólica, puesto que la agresión no necesariamente requiere contacto físico, sino que implica imposición y relaciones de fuerzas invisibles, estructurales y naturalizadas por la sociedad.

### 2.3.3 Violencia de Género

La violencia contra la mujer, o violencia de género, implica identificar a las mujeres como blanco de cierto tipo de agresiones caracterizado por ser dirigido particularmente hacia personas del género femenino, por el simple hecho de ser mujer. Es decir, se basa en el género o sexo de la víctima. Por lo que este tipo de violencia

---

<sup>35</sup> Pierre Félix Bourdieu fue uno de los más destacados representantes de la sociología contemporánea. Logró reflexionar sobre la sociedad, se caracterizó por su modelo sociológico como "constructivismo estructuralista"-

<sup>36</sup> Jean-Claude Passeron es un sociólogo y epistemólogo francés. En la actualidad es director de estudios honorífico en la Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales y reside en Marsella, donde forma parte de una unidad pluridisciplinaria.

nace por causas injustificadas. Estas agresiones, son acciones que hallan sustento en sociedades patriarcales, en las que, aunque sus reglas ya hayan sido suprimidas, han dejado algún tipo o grado de costumbres, ideas y conductas que no pueden identificarse con la condición de igualdad.

*“Violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.*

(Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, realizada en Brasil, define como violencia contra las mujeres en su Artículo 1º: *“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológica la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Un estudio que fue relevante en la materia, es el realizado por el OCAC Chile en el cual se preguntó “¿Está Chile dispuesto a sancionar el Acoso Callejero?” Este fue un estudio de caracterización y opinión sobre el acoso sexual callejero y sus posibles sanciones en el año 2015, en donde se reconoció al acoso callejero como un tipo de violencia de género y obstáculo a la igualdad.

Si bien el ASC es un tipo de violencia de género transversal, que sufren tanto hombres como mujeres de todas las edades, llegando a 5 de cada 10 adultas y adultos mayores víctimas en los últimos 12 meses, es necesario advertir que existen segmentos más vulnerables en términos de frecuencia de acoso: las y los jóvenes de la muestra del estudio de OCAC Chile, alcanzan una tasa de victimización del 90%, en la cual 2 de cada 5 lo sufren con una frecuencia semanal. Más alarmante aún, son las mujeres jóvenes quienes más acosos sexuales reciben en los espacios públicos, donde 97% de ellas ha sido víctima de algún acto en los últimos 12 meses, destacando altas frecuencias mensuales (4 de cada 5), semanales (5 de cada 10), e incluso diarias (2 de cada 10), haciendo de este el segmento por sexo y edad más vulnerable en este estudio seguido por el de mujeres adultas (4 de cada 5 lo ha sufrido en los últimos 12 meses).

Esta polarización de la víctima en cuerpos sexuados femeninos le otorga mayor fuerza a la tesis de violencia de género, aún más cuando se hace hincapié en quién ejerce esta violencia: el 93% de los casos de ASC considerados importantes por la víctima son perpetrados por hombres, específicamente en el caso de las mujeres el 99% de ellos son realizados por éstos, y en el caso de los hombres no responde a su inversa, destacando que el 50% de los ASC recibidos por hombres son realizados por otros hombres.

Es importante advertir que no son las mujeres las únicas víctimas y que los hombres son los únicos perpetradores de ASC. Esta es violencia de género porque responde a patrones de construcción de cuerpos diferenciados en la violencia: esta construcción incita en mayor medida a los hombres a apropiarse tanto simbólicamente como tangiblemente feminizados, y claro está, inferiores socialmente.

Con las conceptualizaciones abordadas se reafirma la problemática del ASC a investigar, también se observa la naturalización del piropo o halago hacia las mujeres en la calle, como un fenómeno normal y hasta a veces esperado. Esto, a partir de la premisa que el ASC es una forma de violencia hacia la mujer y una práctica que se ha naturalizado a tal punto, que una de las características principales es que se reviste como una violencia imperceptible tanto por la víctima como por quien la ejerce. Las prácticas de ASC son padecidas generalmente hacia las mujeres, las cuales pueden llegar a ser recurrentes y parten a muy temprana edad, lo que genera miedo, sensación de inseguridad y no sólo por este tipo de acoso en sí, sino que también, por su recurrencia y lo violento a nivel físico y psicológico que esto puede llegar a ser cuando se transgreden las percepciones de seguridad.

## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

### **3.1. Descripción del Trabajo de Campo y/o Documental**

El tipo de diseño de investigación utilizado para conocer las similitudes y diferencias entre las medidas que toma el Estado chileno para enfrentar el Acoso Sexual Callejero, en relación a países como Perú y Bélgica, fue desde el enfoque de alcance descriptivo-comparativo.

El proceso de investigación para dar respuesta al Problema de Investigación se basó principalmente en la revisión de documentos y leyes que establecen el ASC en los países de Chile, Bélgica y Perú. La revisión documental es un tipo de investigación secundaria, dentro de la cual se incluyó a la investigación bibliográfica que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.).

Como parte de la organización grupal, una integrante fue la encargada de fijar junto al grupo las reuniones, tanto del equipo como con el docente, además se encargó de realizar las invitaciones (el día y la hora acordada en conjunto) a cada reunión con un link de la aplicación de video llamadas Meet.

Respecto a la división de tareas respecto al análisis y revisión, se trabajó de manera colaborativa, sin divisiones. Se aportó y reflexionó en manera conjunta, así, al tener una participación y estudio de todos los puntos, se consiguió tener un aprendizaje al mismo nivel, sin diferencias y de los mismos contenidos, ya que todo el equipo trabajó de manera activa en los puntos a elaborar.

#### **3.1.1. Revisión documental**

En un primer momento se creó una carpeta compartida en la aplicación Google Drive, con el fin que todo el equipo investigador trabajara la información compartida, y a su vez el equipo estuviese actualizado sobre los avances de la investigación conjunta.

Para ello, se realizó la recopilación de información de las normas legales, instructivos y protocolos oficiales que regulan el ASC de Perú, Bélgica y Chile.

A su vez, se recopiló información sobre las principales organizaciones de cada país con sus respectivas campañas para enfrentar el ASC. También, se analizaron otras medidas fuera de la legislación, con el fin de conocer la realidad de cada uno de los países a investigar y su proceso histórico para llegar a regular dicha problemática.

Por otro lado, en la organización grupal se establecieron dos reuniones semanales para compartir hallazgos y analizar la información adquirida, con el compromiso de que individualmente y de forma autónoma se estudiaran los contenidos encontrados con antelación a cada reunión.

Una vez obtenidos los contenidos investigados fueron compartidos con el equipo, se decidió ejecutar un cuadro comparativo, el cual permitió ordenar la información de manera detallada y específica.

El cuadro comparativo cuenta con cinco columnas en total, la primera columna determina los puntos a investigar y los puntos investigados fueron organizados en de ocho filas. En el resto de las columnas se agregó toda la información encontrada y de acuerdo a cada punto investigado, separado por países. En primer lugar está Perú, luego Bélgica y por último Chile. Finalmente, se agrega una última columna en donde se explicitan las similitudes y diferencias entre los datos obtenidos de estos tres países a investigados.

En cada reunión de grupo, se dividieron de manera aleatoria los puntos a investigar, de modo que el equipo completo debió involucrarse en todos los puntos de la investigación. Ningún integrante del equipo investigador se pudo remitir a trabajar una misma área de la investigación siempre, lo cual permitió que todos conocieran y estudiaran a cabalidad, la información de los tres países a investigados.

Por último, y posterior a la recopilación de información, con la realización del cuadro comparativo, se pudo obtener una visión más ordenada de las categorías de cada país. Toda la información fue recopilada a partir de diversos sitios web de origen nacional e internacional, los cuales permitieron adquirir conocimiento sobre las leyes, medidas, organizaciones sociales, entre otros, de dichos países. Es así como se pudieron analizar con menor dificultad. las similitudes y diferencias en cuanto a la regulación sobre el ASC, y de este modo poder realizar un análisis.

### **3.1.2. Dificultades en el Trabajo en Equipo**

Con respecto a las principales dificultades que tuvo el equipo, una de las principales fue el no tener la posibilidad de reuniones presenciales, debido a la contingencia a nivel mundial que produjo la pandemia COVID-19. Esto trajo consigo una serie de dificultades, puesto que nunca se había enfrentado a tal situación. Otra de las dificultades, fue que no se pudiese entablar una comunicación fluida, por una serie de motivos: por la mala conexión de la internet, los problemas de señal muchas veces tienen como consecuencia problemas de audio y desfases de los mismos, además, el no poder contar con un espacio para trabajar de manera tranquila y sin interrupciones externas. Todo lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia el no poder expresarse de manera óptima para que se logre comprender el punto de vista ante alguna discusión sobre la investigación.

Otra inconveniente, fue lograr establecer un horario de reunión de equipo, debido a múltiples motivos, ya sean laborales, quehaceres del hogar, topes de horario con otras actividades curriculares de la universidad, o el no contar con los implementos necesarios de conectividad (a causa de algún imprevisto, computador malo, mala señal, visitas en la casa, entre otros).

### **3.1.3. Trabajo de Campo Virtual**

No fue necesario contar con un trabajo de campo virtual para el trabajo, debido a que, es un trabajo de enfoque comparativo de las similitudes y diferencias en las medidas estatales de tres países, tales como Chile, Perú y Bélgica, en el cual sólo fue necesario contar con fuentes secundarias para ejecutar nuestra investigación.

## **3.2. Presentación y análisis de resultados:**

Los resultados obtenidos se dieron a partir del desarrollo de nuestros objetivos específicos, es por ello por lo que, se ordenó la información recopilada a través de textos, documentos, leyes, protocolos y medidas tomados por los países a comparar que son: Bélgica, Perú y Chile.

Posteriormente, la tarea fue ordenar y clasificar la información recopilada.

El análisis comparado se realizó de la siguiente manera:

- Nombre y N° de la Ley
- Fecha de vigencia
- Conceptualización de Acoso Callejero
- Origen de la Ley
- Sanciones
- Enfoque u Objetivo
- Medidas Estatales
- Otras medidas.

### **3.2.1 Presentación de Resultados de los objetivos**

#### **Objetivos específicos I:**

#### **1.- Revisar y analizar las normas legales, instructivos y protocolos oficiales para regular el Acoso Sexual Callejero que tienen Chile, Perú y Bélgica.**

La revisión y el análisis de las normas legales, instructivos y protocolos oficiales para regular el ASC que tienen Chile, Perú y Bélgica fue llevada a cabo mediante fuentes online, siendo fuentes nacionales e internacionales que cuentan con información y datos que facilitaron la comparación entre estos países.

- A través del título de cada ley, se destaca que en Perú la Ley es para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, en cambio en Bélgica es una ley de Sexismo. Chile a diferencia de ambos países modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. Destacar dentro de estas diferencias que cada país a través de su título, presenta un enfoque totalmente diferente. En Bélgica se considera relevante el sexismo, ya que su ley busca regular la discriminación de género y no la sanción directa del ASC, mientras que Chile y Perú sancionan el acoso en espacios públicos, relevando que Perú identifica en su título el enfoque de prevención.
- Tanto en Chile como en Perú definen el ASC como actos de connotación sexual en espacios públicos. Esta definición es importante porque permite identificar con mayor claridad el delito, a diferencia de Bélgica que al ser regulado ante una ley de Sexismo, el acoso pasa a regularse de forma secundaria.

- Tanto Perú como Bélgica consideran que estas conductas de acoso son un atentado a la dignidad de las personas. Esto es importante porque es un principio universal de los derechos humanos.
- En Perú, Bélgica y Chile se protege el derecho a la libertad y seguridad, ya que el Estado tiene como obligación garantizar estos principios fundamentales, considerando que una de las principales consecuencias del ASC es la sensación de inseguridad, limitando el libre tránsito.
- Los tres países en sus leyes contemplan las conductas de ASC tanto físicas como verbales, esto permite que se pueda identificar de mejor manera el delito, además de considerar las implicancias que genera a nivel físico y psicológico en los y las afectadas.
- En Perú, el artículo primero de la Ley refiere que el acoso sexual en espacios públicos afecta principalmente los derechos de las mujeres, mientras que Chile y Bélgica no hay referencia hacia un género, ya que incluye hombres y mujeres.
- Bélgica en su ley busca la igualdad de género considerando unos de los principios fundamentales de las organizaciones internacionales que regulan la violencia de género, mientras que las leyes de Chile y Perú buscan sancionar las prácticas de ASC.
- Perú a diferencia de Chile y Bélgica tiene como objetivo la prevención, la cual pretende generar un cambio cultural, educando y evitando acciones que se cronifican con el tiempo.

**2.- Comparar el funcionamiento que tiene el sistema chileno contra el Acoso Sexual Callejero, a través de protocolos, leyes y normas o medidas aplicadas en Perú y Bélgica.**

- Tanto Chile como Bélgica contemplan a través de su ley sanciones penales que van desde multas hasta penas de cárcel.
- Perú a diferencia de Chile y Bélgica, no contempla sanciones penales desde la Ley, pues su objetivo no es sólo sancionar, sino también prevenir, cabe destacar que dentro de las sanciones hay una contemplación de multas (las cuales cada gobierno regional puede fijar).

- Perú se diferencia ampliamente de Bélgica y de Chile al incorporar una serie de medidas tendientes en su mayoría a la prevención del ASC. Brindando capacitación al personal de sus gobiernos regionales y provinciales, incorporando medidas de prevención y atención en sus planes operativos institucionales, además de establecer procedimientos que permitan aplicar multas a quienes cometan ASC.
- Perú desde su Ley establece obligaciones al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, al ministerio de educación, al ministerio de salud y al ministerio de transporte y telecomunicaciones. Todas estas obligaciones son tendientes a establecer la prevención del ASC, estas acciones no están incluidas desde las leyes de Bélgica ni de Chile.
- Chile, a diferencia de Perú y Bélgica, cuenta con medidas en algunos municipios, a través de ordenanzas que buscan multar a quien ejerza ASC. Se diferencia de Perú, porque este tipo de sanción es independiente y no es promovida desde una ley contra el ASC como Perú.
- Chile y Perú se asemejan en que cuentan con organizaciones sociales impulsoras de la regulación contra el ACS y dedicadas a visibilizar y educar sobre la temática.
- Bélgica, a diferencia de Chile y Perú, entrega financiamiento a otros países para la creación de proyectos y campañas para prevenir el ASC.

### **Objetivo Específico II:**

#### **1.- Describir la posibilidad de replicar en Chile las estrategias para regular el Acoso Sexual Callejero, de Bélgica y Perú.**

Se pudo desprender de las leyes, protocolos y normas e instructivos que regulan el ASC de Bélgica y Perú las siguientes estrategias que se podrían replicar en Chile.

### **Perú:**

- Establece obligaciones a los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.
- Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

### **Respecto a las Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:**

Incorpora en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incorpora en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer acciones concretas contra el acoso sexual en espacios públicos.

### **El Ministerio de Educación:**

- Adopta, en todos los niveles educativos, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: Incluye en la malla curricular la enseñanza preventiva contra el acoso sexual en espacios públicos como forma de violación de derechos humanos.
- Desarrolla estrategias y acciones institucionales para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, incorporen las acciones establecidas por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de los actos de acoso sexual en espacios públicos.

### **El Ministerio de Salud:**

- Formula, difunde y evalúa estrategias para el desarrollo de acciones a favor de la prevención y atención de casos de acoso sexual en Espacios públicos e incorpora como parte de la atención de la salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa. Establece como medida de prevención en los servicios de transporte público a nivel nacional que se pegue un aviso en donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de denuncia y sanción.

- En coordinación con los gobiernos regionales, provinciales y locales, incluye en los cursos de formación del personal del servicio público de transporte urbano, información sobre el acoso sexual en espacios públicos y su impacto negativo en la dignidad y los derechos de libertad, libre tránsito e integridad en las mujeres.

#### **Policía Nacional del Perú:**

- Incorpora en el Código Administrativo de Contravenciones de la Policía Nacional del Perú, como una contravención específica los actos de acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, la obligación de establecer las medidas correctivas y sanciones que estime conveniente para estos casos en la norma antes referida.
- Constituye, administra y actualiza un "Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos" de acceso público, en el que se inscriben las personas denunciadas que hayan sido encontradas responsables de estos actos.
- Elabora y aprueba un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que especifica la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias.
- Tipifica como infracción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú la conducta del personal policial que se niegue a recibir las denuncias de actos de acoso sexual en el ámbito público por parte de cualquier persona agraviada, así como el procedimiento administrativo disciplinario. La sanción aplicable incluye la amonestación hasta la sanción de retiro por medida disciplinaria, previa investigación del órgano disciplinario correspondiente.
- Incorpora en los cursos de formación de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial (DIREDUD), la capacitación contra el acoso sexual en espacios públicos.
- Realiza acciones dirigidas a la prevención del acoso sexual en espacios públicos dentro de las campañas que ejecuta la Dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú (DIRCIMA).

### **Centro Emergencia (CEM):**

- Los CEM son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar, sexual y de acoso en la vía pública, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.

### **Bélgica**

- Bélgica tiene un Instituto para la igualdad de mujeres y hombres, creado en diciembre del 2002, es la institución pública federal cuya misión es garantizar y promover la igualdad de género. Este instituto tiene una unidad jurídica que se ocupa de solicitudes de información y denuncias de víctimas de discriminación por razón de sexo (dentro de ellas está el ASC).
- Como proyecto piloto, en algunos hospitales de las principales ciudades de Bélgica, existen centros de atención después de la violencia sexual (ZSG) estos cuentan con diversos apoyos, tales como: Atención médica; psicológica y forense. Asistencia para presentar denuncias y posterior seguimiento ante hechos de violencia sexual (el ASC está dentro de dicha violencia).
- Bélgica cuenta con líneas telefónicas y correo electrónico donde puedes solicitar apoyo psicológico tanto de manera anónima como identificada, el fin de esta línea es poder prestar apoyo a las víctimas. Estas líneas están activas las 24 horas y hay tres números de teléfonos al cual pueden solicitar ese apoyo, las líneas son las 600, 320, 4320 y el correo electrónico es: [cpvs@chu.ulg.ac.be](mailto:cpvs@chu.ulg.ac.be) en donde tendrá una asistencia online inmediata.
- Proyecto "Bruxelles" es un proyecto que busca mapear áreas inseguras de las principales ciudades de Bruselas con el fin de poder generar estrategias para evitar el ASC o actos sexistas.
- El proyecto "Safer Cities for Girls", financiado por la Comisión Europea, pretende estudiar la percepción de las chicas de entre 15 y 25 años sobre su

seguridad en tres de las ciudades de Bélgica con mayor población: Bruselas, Amberes y Charleroi.

### **3.- Comparar los resultados de la aplicación de dichas normas, instructivos y protocolos para regular el Acoso Sexual Callejero en Chile, Perú y Bélgica.**

Respecto a los resultados estadísticos que se han conseguido en Chile, Perú y Bélgica, hemos encontrado lo siguiente:

En Chile el año 2015, el OCAC realizó un estudio en la Región Metropolitana con el fin de conocer la percepción de las personas sobre el ASC; la muestra fue de 800 casos (69,3% mujeres, 30,3% hombres). Los resultados arrojan que el 85% de las mujeres ha sufrido Acoso Sexual Callejero en los últimos 12 meses versus el 55% de los hombres dentro del mismo período de tiempo.

El presente año 2020 el Observatorio Contra el Acoso Chile realizó un estudio llamado “Radiografía del Acoso Sexual en Chile”. En el estudio en particular se arrojó que aproximadamente 5 de cada 10 mujeres (54,7%) reconoce haber sufrido ASC. Sin embargo, cerca de 9 de cada 10 (86,4%) lo ha vivido. Es decir, de 9 de cada 10 mujeres que sufrieron algún tipo de ASC.

El caso de los hombres, si bien tienen menos frecuencia que las mujeres también se evidencia una brecha entre el reconocimiento de la violencia y su ocurrencia: 16,4% reconoce haber sufrido ASC, no obstante, 58,1% sufrió alguna experiencia de violencia sexual en el espacio público.

En cuanto a estos estudios, podemos contrastar que las cifras no han tenido cambios significativos, por lo que no se aprecia una disminución de la recurrencia del ASC.

En Perú en el año 2013, antes de la creación de la ley, se realizó una encuesta a cargo del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, estudio en el cual se pudo ahondar en datos sobre el ASC. La pregunta clave que se realizó en dicho estudio fue: ¿Has sufrido acoso callejero? los resultados obtenidos datan que: 7 de cada 10 manifestaron haber sufrido al menos una modalidad de Acoso Sexual Callejero en los últimos seis meses a nivel nacional.

A un año de la ley (2016) la pregunta fue diferente, debido a que, no se vio una variación en la cantidad de personas acosadas, por lo que la pregunta fue: ¿Por qué no denunció el acoso percibido? El resultado de dicha encuesta expresó que 7 de cada 10 mujeres prefirieron no denunciar el acoso por las siguientes razones: 9% fue debido a la vergüenza y un 4% debido a que es una pérdida de tiempo. La gran mayoría sin dar razón alguna.

Mientras que en Bélgica en el año 2019 se realizó una encuesta dentro del “Plan International” de dicho país, la encuesta tuvo como fin conocer la percepción de los jóvenes en cuanto al ASC durante la pandemia covid-19, entre los resultados obtenidos se pudo obtener que: De una muestra de 700 jóvenes de entre 15 y 24 años, residentes en Amberes, Bruselas y Charleroi, el 91% de las mujeres y el 28% de los hombres indican que han sido víctimas de ASC. En la ciudad de Amberes, de una muestra de 254 personas, participaron jóvenes entre las edades de 15 y 24 años. En cuanto a los resultados obtenidos se pudo contrastar que el 66% se siente más inseguro, 65% en calles con poco tráfico, en barrios con cafés y discotecas, 58% festivales, 46% en la piscina.

La encuesta, muestra además que los jóvenes a menudo no saben a quién acudir con su historia. Algunos podrían recurrir a sus amigos (48%) o familiares (27%). Solo el 7% acudió a un psicólogo, el 6% a un profesor y el otro 6% a la policía.

Cabe destacar que los estudios de Bélgica no son correlativos, por lo que no se hace una comparación en cuanto a las cifras de ASC con respecto a otros años.

En relación a los estudios de los tres países analizados, las cifras evidencian que el ASC, sigue siendo un problema latente, puesto que los resultados de los estudios no muestran una disminución significativa de su recurrencia, por lo que se mantiene la prevalencia. En cuanto a la misma relación de los estudios podemos ver la naturalización del ASC en donde muchas de las víctimas no denuncian al agresor por diversas razones, siendo muchas desconocidas.

Respecto a un análisis cualitativo, pudimos dar cuenta que Perú se diferencia ampliamente de Bélgica y de Chile al incorporar una serie de medidas tendientes en su mayoría a la prevención del ASC, brindando capacitación al personal de sus gobiernos regionales y provinciales, incorporando medidas de prevención y atención en sus planes operativos institucionales, además de establecer procedimientos que permitan aplicar multas a quienes cometan ASC.

Perú desde su ley establece obligaciones al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Todas estas obligaciones son tendientes a establecer la prevención del ASC, estas acciones no están incluidas desde las leyes de Bélgica ni de Chile.

## **1. Análisis de Resultados**

Desde el análisis desarrollado a través del cuadro comparativo (anexo 1), se puede desprender que se realizó un análisis desde la perspectiva jurídica, la información proporcionada fue la base de las diferentes regulaciones o iniciativas, cuyo objetivo fue identificar los elementos indispensables para una regulación efectiva, desde el punto de vista jurídico. Sin duda la formulación normativa es fundamental para su eficacia, por lo que es indispensable contar con un marco teórico y conceptual de referencia que permita desarrollar adecuadamente los elementos que garanticen su correcta aplicación; prevención, atención, sanción y protección contra el Acoso Sexual Callejero.

La regulación de Perú representa un avance importante en la consolidación del concepto de acoso sexual en espacios públicos y sus diferentes modalidades. Si bien no define al acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación, las conductas que incorpora son manifestaciones de la discriminación, principalmente hacia las mujeres, por lo que está presente el enfoque de igualdad de género al reconocer el estado de mayor vulnerabilidad en el que se encuentran las mujeres. Además, en el Artículo N° 1, sobre el objeto de la norma, se señala que el Acoso Sexual Callejero afecta los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres. Respecto a la definición de espacio público, se puede señalar que dicho concepto es acotado a un espacio físico determinado, sin incluir, por ejemplo, internet o el espacio virtual, centros de espectáculos u otros. El Artículo N° 6 de la ley analizada, establece que el acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas: actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; comentarios e insinuaciones de carácter sexual; gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos y exhibicionismo o mostrar genitales en el transporte o lugares públicos.

Uno de los aspectos más relevantes de esta legislación es la obligación del Ministerio de Educación de incluir en sus programas escolares la enseñanza preventiva contra el acoso sexual en espacios públicos como forma de violación de Derechos Humanos, así como la capacitación para personal docente y administrativo. Respecto a las campañas de información de los recursos legales existentes no hace ninguna mención expresa, el tema de la reparación integral del daño no está previsto en la ley.

A pesar de representar un importante avance en materia de regulación específica contra el acoso sexual en espacios públicos, carece de un procedimiento para la atención de las denuncias y la imposición de sanciones, en consecuencia, la norma no cumple con el objetivo para el cual fue creada.

En el caso de Bélgica, la reforma legislativa aprobada consiste en tres instrumentos normativos aplicables para la atención y sanción de este tipo de conductas. Las tres disposiciones, sin estar exclusivamente dirigidas a las mujeres, tienen un enfoque de igualdad de género. Se trata de la Ley para luchar contra el sexismo en espacios públicos, la Ley para luchar contra la discriminación entre hombres y mujeres, y el Código Penal. La ley contra el sexismo en espacios públicos no proporciona ninguna definición de acoso sexual, sin embargo, la Ley en contra de la discriminación entre mujeres y hombres señala que *“el acoso sexual es la conducta no deseada de naturaleza sexual, expresión física, verbal o no verbal y que tiene el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”*. El Código Penal establece que será sancionada la conducta de acoso sexual cuando se realice en: Reuniones o lugares públicos, en presencia de varias personas en un lugar que no es público, pero abierto a un número de personas que tienen derecho de reunión o para asistir a la misma. En cualquier lugar en presencia del ofendido y en presencia de testigos.

La legislación belga no prevé disposiciones referentes a programas de prevención, formación y capacitación. En el caso de los códigos penales reformados y de los proyectos de ley, por tratarse de la tipificación de conductas consideradas delictivas, no se incorpora en la norma el enfoque de prevención. La regulación penal, que describe la conducta específica y su sanción, es una respuesta incompleta.

La situación de Chile tipifica faltas, especificando como todo acoso callejero el que no implique contacto físico, faltas que serán sancionadas con multas, cuya

proporción dependerá de su gravedad, en la siguiente escala: Actos no verbales y verbales. Se otorga la elección de reemplazar la multa (0,5 UTM) por disculpas públicas que otorgue el acosador/a al acosado/a. Captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de ella (5 a 10 UTM). Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación, persecución a pie o en medios de transporte (10 a 20 UTM). Asimismo, el proyecto de ley incorpora el delito de Acoso Sexual Callejero en el Código Penal, considerando actos que involucren contacto físico de carácter sexual no consentido, como tocaciones indebidas, roces o presión de genitales contra el cuerpo. La sanción corresponderá a presidio menor en su grado mínimo, de 61 a 540 días, sin perjuicio de poder aumentarse en un grado esta pena, en circunstancias en que afecte a mujeres embarazadas o grupos vulnerables.

Al incorporar el delito de ASC en el Código Penal, las víctimas contarán con una herramienta para denunciar dentro del marco legal, la que permitirá levantar alertas y prevenir futuros ataques. Además, sacará este problema de las cifras negras. Sin embargo. Cabe mencionar que esta ley no contempla presupuesto, por lo cual no cuenta con un plan preventivo y de educación.

Las similitudes que se identificaron en legislaciones son:

- Están dirigidas a todas las personas, independientemente de su género, aunque la ley peruana reconoce que son las mujeres las principales víctimas.
- Promueven la igualdad de género y buscan evitar cualquier tipo de discriminación o violencia por cuestiones de género.
- No establecen sanciones específicas, sino que se remite al Código Penal o a normas de posterior desarrollo.
- No desarrollan de forma expresa, ningún procedimiento jurisdiccional o administrativo para tramitar las denuncias, lo cual puede colocar en un estado de indefensión o generar re victimización.
- No aseguran un presupuesto específico para la atención ni para la implementación de políticas públicas.

Según lo mencionado anteriormente se visualizó y relevó que es responsabilidad de los poderes del Estado y de todos los órdenes de gobierno establecer las bases

legales, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos. En especial Perú, Bélgica y Chile que han ratificado los tratados internacionales y han participado en las conferencias de las Naciones Unidas.

## CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Respecto a las reflexiones sobre la metodología empleada en la investigación, esta tuvo un enfoque cualitativo de alcance descriptivo comparativo. Se situó desde un paradigma crítico, el cual busca identificar un potencial de cambio en la problemática investigada. El ASC, es un tipo de violencia que desde los valores profesionales como mujeres y trabajadoras sociales en formación, este preocupa y afecta de manera directa, por lo que se buscó a través de la investigación promover un cambio que favorezca el bienestar de las personas y en especial las mujeres quienes han sido las principales afectadas por este tipo de violencia.

Las cifras sobre el ASC en diversos países, muestran que la prevalencia se ha mantenido a pesar de las medidas implementadas, lo cual no es argumento para dejar de promover medidas tendientes a mejorar la calidad de vida de las víctimas de este tipo de violencia, o para seguir promoviendo acciones desde la prevención, es por ello, que se situó la investigación desde un enfoque cualitativo, buscando identificar intervenciones y medidas que busquen dar acompañamiento y apoyo psicológico a las víctimas, buscando que este tipo de violencia disminuya, ya sea a corto o a largo plazo, mediante acciones preventivas y acciones que favorezcan el bienestar de las personas.

Cabe destacar que la problematización del ASC, a nivel mundial, junto con el nacimiento de organizaciones que buscaron visibilizar el tema fue a partir del año 2014, al igual que las primeras leyes que regulan la materia, por lo que los estudios son recientes y no hay un rango de tiempo importante en donde poder hacer una comparación proporcional que evidencie un cambio cultural. En Chile por ejemplo solo tenemos un año desde la creación de ley, versus el país más antiguo: Bélgica que tiene seis años desde su implementación.

El hecho que la metodología escogida sea de alcance descriptivo comparativo, también favoreció la investigación, considerando la emergencia sanitaria por COVID 19, en donde la investigación tuvo que ser virtual, por lo que a través de la comparación de las diversas leyes, o medidas contra el ASC, fue posible detallar el fenómeno estudiado sin que se pusiera en riesgo la integridad de las autoras y sin quitar rigurosidad a la investigación.

Respecto a las conclusiones que se desprendieron de la investigación expuesta, es que las leyes no pueden modificar comportamientos, pues están creadas para mantener

el orden público y solo entregan nociones sobre lo correcto y aceptado socialmente, pero las leyes por sí mismas no logran cambiar la conducta de las personas, así como no logran solucionar un problema como el ASC. Es por ello que la legislación debe partir por reconocer las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y la violencia contra las mujeres y niñas como una manifestación de la desigualdad histórica, una forma de reconocer dicha desigualdad es creando una ley integral, que tome medidas preventivas que busquen cambiar la forma de pensar y actuar frente al rol de las mujeres y los hombres en la sociedad, y con ello reivindicar los derechos de las mujeres.

Se puede observar en todo momento que ante el ASC existen diferentes leyes, tratados y pactos, pero que estos no son lo suficiente para detener dichas acciones que atentan contra la integridad tanto física, como psicológica de la persona acosada. En Chile lo único que establece la ley contra el ASC son sanciones por dichas conductas, pero sabemos que las sanciones e infracciones no son más que indemnizaciones que llegan al Estado y no a la persona realmente afectada, por eso el rol del Trabajo Social es importante, ya que, en primera instancia se busca una solución integradora que no se base sólo en leyes, sino que también en prevención, educación, acciones conciliadoras y apoyo a las víctimas tanto en su salud física como mental.

En este sentido, el rol del Trabajo Social juega un rol importante en la visibilización y desnaturalización del ASC en la vida cotidiana de las personas, al evidenciarlo como una práctica social que se sustenta y legitima por el machismo y las imposiciones que éste reproduce; como la superioridad masculina y la subordinación femenina. Es importante en el rol de la profesión ir direccionando nuestro quehacer, en acciones transformadoras que dejen de naturalizar el ASC como práctica extendida.

Asimismo, los Derechos Humanos y el quehacer profesional del Trabajo Social, están intrínsecamente relacionados, Norma Fóscolo<sup>37</sup> afirma que *“el Trabajo Social es una profesión cuyo objetivo principal es contribuir a la efectiva protección y promoción de los Derechos Humanos”* (Fóscolo, 2007, p.181). Esto mismo se plasma cuando se pretende “defender y promover los derechos humanos individuales y

---

<sup>37</sup> Fóscolo, Norma. Doctora en Filosofía. Docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo. Profesora Emérita de la Universidad Nacional de Cuyo. Se desempeñó en cátedras de grado –Ética Social, Filosofía política– y dicta cursos y seminarios de posgrado. Autora de libros y numerosos artículos en revistas de su especialidad.

colectivos”, además de “promover la dignidad y valor de las personas” (Código de Ética de Trabajo Social, 2014, p. 25).

De los deberes generales de la conducta ética profesional, se afirma que *“los trabajadores sociales deben aplicar modelos de intervención que den cuenta de la complejidad de lo social y de los imaginarios culturales, con el propósito de reforzar la identidad y densificar las relaciones sociales en la perspectiva de la justicia social”* (Código de Ética de Trabajo Social, 2014, p.27). Es por ello, que los *“principios, normas y valores, es decir el marco de referencia ético, que dirigen y orientan nuestra conducta y la forma de proceder la misma praxis profesional de lo cotidiano deben necesariamente ir modificándose, contextualizándose y actualizándose para responder a los distintos periodos epocales y complejidades de la realidad”*. (Bermejo, 2002).

A raíz de lo expuesto desde el rol como Trabajadoras Sociales y desde una acción transformadora, se creó una propuesta en relación a las medidas regulatorias, preventivas y educativas que puede adoptar el Estado chileno con respecto a la ley contra el ASC.

La carga histórica que posee el Trabajo Social previo a su desarrollo profesional como lo conocemos hoy, tiende a invisibilizar la relevancia que tiene la intervención social indirecta en los espacios comunitarios, aquello que no signifique acciones concretas de intervención como actividades socio-recreativas, talleres, actividades masivas etc. Se requiere que el trabajador social propicie procesos de articulación real entre las diferentes comunidades que compartan los mismos problemas. A su vez de éstas con los organismos públicos y privados involucrados para la búsqueda de soluciones efectivas a los problemas compartidos respecto de la violencia de género, incorporando el ASC, para así fortalecer los lazos y tejidos sociales.

Como trabajadores sociales, se debe estar instruidos en todas las temáticas legales, promocionales y preventivas para facilitar y orientar a las personas a llevar a cabo los procedimientos conformes a las normativas vigentes sobre el ASC, con el fin de realizar un correcta derivación, teniendo siempre presente el resguardo de los derechos humanos, principio de justicia, asegurando una intervención de calidad y promoviendo el bienestar de las personas.

A través del cuadro comparativo (anexo 1), se pudo ver las diferentes políticas que tienen cada país con respecto al ASC y como estas se desenvuelven desde el marco jurídico.

La realización de este cuadro ayudó a evidenciar las diferentes estrategias que tienen cada país, así como las carencias que tienen cada una de las leyes que estudiamos y de dicha comparación se logró demostrar diversas estrategias que debiese incorporar el estado Chileno para poder tratar de mejor manera el problema del ASC. La propuesta está dividida en dos partes que incluye, una al poder legislativo y otra al ámbito ejecutivo, la idea de la propuesta es que esta contenga elementos que garanticen su correcta aplicación; prevención, atención, sanción y protección contra el ASC.

En cuanto al poder legislativo, es necesario realizar una modificación de la ley, en primera instancia que sea una ley integral que aborde la problemática desde la prevención, tal como lo hace Perú y no desde las consecuencias de los actos, además que señale y exprese que dichas conductas son un atentado contra la dignidad humana, que así como tiene un enfoque de género, también tenga un enfoque de derecho, por último es necesario además que se modifique y amplíe el marco de las sanciones que tendrán las personas que ejerzan acoso, puesto que las consecuencias percibidas con las conductas de acoso, no se condicen con las penas referidas en el código penal.

En cuanto al poder ejecutivo, se estima que es conveniente que existan elementos que garanticen su correcta aplicación, y que trabajen desde la prevención, atención y protección contra el Acoso Sexual Callejero.

Los aportes que realiza el Trabajador Social son fundamentales tanto desde la intervención en estas temáticas, como también generar nuevos conocimientos que permitan desarrollar políticas públicas y sociales acordes con la relevancia de las temáticas a intervenir. Como modelo preventivo, Chile debe seguir de forma similar lo hecho en Perú, que busca incluir el ASC como ley de protección integral de mujeres, crear obligaciones estatales que busquen erradicar efectivamente el ASC, estableciendo obligaciones específicas a los distintos Ministerios. De esta forma es adecuado crear estos lineamientos en todos los Ministerios del Estado.

El Ministerio de Educación debe incorporar a los currículos educativos, desde la educación básica, media e incluso la superior, la educación con perspectiva de género. Se debe incorporar específicamente como contenidos a impartir: La educación sobre la igualdad de género; contra la violencia de género y sus implicancias en la vida de las mujeres, y en la sociedad en general.

Para que sea efectivo el modelo sancionatorio debe educarse a policías, jueces, instituciones de defensa del país y a todos aquellos involucrados en la impartición de

justicia en materia de asimetría de género y también se les debe obligar a que incorpore la perspectiva de género en sus intervenciones, también deben crearse mecanismos y campañas que faciliten el acceso a la justicia. Finalmente crear un registro único para casos de denuncias como procedimientos en materia de ASC para poder obtener datos estadísticos que muestren el estado actual del problema en Chile. Para ello deben establecerse estas obligaciones al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia. Por ello también es necesario establecer obligaciones al Ministerio de Defensa.

Para el Ministerio de Transporte se debe establecer la obligación de incorporar en todos los medios de transporte público y privado, información que respalde e informe sobre los procedimientos de denuncia y sobre la prohibición del ASC. También es importante establecer un sistema de denuncia que permita recibir reclamos por personas acosadas o que hayan presenciado el ASC y para ello debe establecerse un fono denuncia que sea difundido dentro de los medios de transportes.

Para el Ministerio de Salud también se debe establecer la obligación de capacitar en materia de género a quienes tengan contacto con posibles víctimas de ASC, así como la creación de procedimientos que permitan responder adecuadamente a quienes hayan sufrido violencia de género y promover una práctica médica no sexista.

Para el Ministerio del Trabajo, crear, impulsar y desarrollar campañas o proyectos en materia de igualdad de género, sensibilización y eliminación de la violencia, específicamente el ASC.

Para el Consejo Nacional de Televisión, la obligación de hacer efectivo el respeto al pluralismo (regulado en su ley orgánica), que en este caso se manifiesta en una de sus tantas formas, como respeto al género y a la identidad de género. Y fomentar dentro de la programación de carácter educativa aquella concerniente a programas que busquen la sensibilización de la población hacia materias de igualdad género.

Finalmente, obligaciones para el Ministerio de la Mujer y equidad de género. El Ministerio debe establecer el ASC como un tipo de violencia de género, debe crear mecanismos y proyectos que promuevan su denuncia; adecuado tratamiento, registro y erradicación. Trabajar en conjunto con las organizaciones sociales y con los Ministerios, especialmente el Ministerio de Educación para crear campañas de sensibilización e información sobre el ASC como violencia de género en los medios de comunicación.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

Acoso Callejero, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Estudios, Extensión y publicaciones / 21 octubre de 2016. Recuperado de: <https://mileschile.cl/cms/wp-content/uploads/2019/01/acoso-callejero-1.pdf>

Acoso sexista callejero ¿qué puede ofrecer el derecho penal? (2019). Recuperado del sitio Web: <http://opo.iisj.net/index.php/osls/article/viewFile/1155/1213>

Acuña, María Elena (2019) “Conceptos fundamentales: Posición occidental del sujeto teórico, tensiones sobre la idea biologicista de la mujer”, material del curso “Introducción a las teorías feministas”, impartido en UAbierta, Universidad de Chile.

BÉLGICA. Ley para combatir comportamientos sexistas en la esfera pública: Recuperado de: <https://goo.gl/eNxNEq>.

Bermejo, F. (2002). Ética de las Profesiones. Bilbao, España: Editorial Desclée.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Ley 21153. Modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/acoso-sexual-callejero>.

Billi, M. Guerrero MJ. Meniconi, L. Molina, M. Torrealba, F. 2015. “Masculinidades y legitimaciones del acoso sexual callejero en Chile”. <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/04/Masculinidades-y-legitimaci%C3%B3n-del-acoso-callejero-en-Chile.pdf>.

Bourdieu, Pierre & Passeron, Jean Claude (2001). La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza, Libro 1. Madrid: Editorial Popular.

Bourdieu, Pierre (2000). La dominación masculina. Barcelona: Anagrama.

Campaña “¡Cuidado! El Machismo Mata.” Recuperado de: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/presentacion/>.

Colegio de Trabajadoras y Trabajadores Sociales de Chile. (2007). Código de Ética Colegio de Trabajo Social. Santiago, Chile: Editorial Librosdementira Ltda.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Fóscolo, N. (2007). *Desafíos éticos del Trabajo Social Latinoamericano*. Argentina: Editorial Espacio.

GAYTÁN SÁNCHEZ PATRICIA, *Del Piropo al Desencanto Un Estudio Sociológico*, Universidad Autónoma Metropolitana, Biblioteca de Ciencia Sociales y Humanidades, Primera Edición 2009, Pág. 16.

Guerrero M, Rojas P. (2018), CADEM, “Encuesta Plaza Pública, Estudio n° 225” Santiago, Chile. Recuperado del sitio web: <https://www.cadem.cl/wp-content/uploads/2018/05/Track-Mayo-S1-PP.-225-VF.pdf> (Consultado el 29 de Abril 2018).

HERNÁNDEZ SAMPIERI y otros (1994). *Metodología de la investigación*, México, Mc Graw Hill, Cap. 4 y 5. Este proyecto se plantea con la idea y la propuesta de mejorar la calidad de vida de la mujer en un contexto donde es vulnerada física y psicológicamente por el sexo masculino, el contexto se aborda en el transporte público.

Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México D. F DF: McGraw-Hill Interamericana.

INE Bolivia, 1997 “acoso callejero” Recuperado del sitio Web: <https://www.ine.gob.bo/index.php/prensa/monitoreo-de-prensa/item/1997-acoso-callejero>.

Instituto para la igualdad de mujeres y hombres. Recuperado de: <https://igvm-iefh.belgium.be/fr/institut>.

Ley 21153. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140>

Ley N° 30.314, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-y-sancionar-el-acoso-sexual-en-espacios-pu-ley-n-30314-1216945-2/>.

Ley para combatir comportamientos sexistas en la esfera pública Recuperado de: <https://goo.gl/eNxNEq>.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Hernández Sampieri, Roberto Fernández Collado, Carlos Baptista Lucio, Pilar McGraw-Hill Interamericana México, 2004.

MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, Línea 100. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=13>.

Ministerio de la mujer y equidad de género. SERNAM, 1991. “misión y funciones” Recuperado del Sitio Web: [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=2](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=2).

Ministerio de la mujer y la equidad de género. SERNAMEG. 2019. “SERNAMEG Antofagasta comenzó talleres para tomar conciencia del acoso sexual callejero”. Recuperado del Sitio Web: <https://www.sernameg.gob.cl/?p=28151>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Centros Emergencia Mujer CEM. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>

Nada justifica la violencia contra la mujer”. Recuperado de: [https://minmujeryeg.gob.cl/?page\\_id=36021](https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=36021).

No te da vergüenza ser parte de la violencia sexual. Recuperado de: <https://www.fundacioncolunga.org/nuestra-red/observatorio-contra-el-acoso-callejero-chile/>.

Noticias CNN español, 2017 “El acoso sexual está en todo el mundo, estas son las escalofriantes cifras globales” Recuperado del sitio Web <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/28/el-acoso-sexual-esta-en-todo-el-mundo-estas-son-las-escalofriantes-cifras-globales/>.

Noticias la tercera, 2018 “chilenas, las mujeres que más violencia y acoso sufren en el continente” Recuperado del sitio Web: <https://www.latercera.com/tendencias/noticia/chilenas-las-mujeres-mas-violencia-acoso-sufren-continente/91248/>.

Noticias ONU 25 noviembre del 2019, Recuperado del sitio Web: <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465831>.

Observatorio BCN, 2016 “Acoso sexual callejero tendencia regional orientada a prohibir sancionar este tipo de violencia sexual” Recuperado del sitio Web: <https://www.bcn.cl/observatorio/americas/noticias/acoso-sexual-callejero-tendencia-regional-orientada-a-prohibir-y-sancionar-este-tipo-de-violencia-sexual>.

Observatorio contra el acoso callejero Chile. 2014. “Informe de la primera encuesta de acoso callejero en Chile”. Recuperado del sitio web: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2014/05/Informe-Encuesta-de-Acoso-Callejero-2014-OCAC-Chile.pdf>.

Observatorio contra el acoso callejero Chile. 2014. “Primera encuesta de acoso callejero”. Recuperado del Sitio Web <https://www.ocac.cl/1era-encuesta-de-acoso-callejero/>

Observatorio contra el Acoso Chile OCAC, 2017. Recuperado del sitio web: <https://www.ocac.cl/que-es/> (consultado el 28 de abril 2018).

Observatorio contra el Acoso Chile OCAC, Articulación internacional. Recuperado de: <https://www.ocac.cl/ocac-latam/>

Observatorio Contra el Acoso Chile. 2015. “Informe de la primera encuesta de acoso callejero en Chile” Recuperado del sitio Web: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/03/Informe-Encuesta-OCAC-2015.pdf>

Observatorio contra el Acoso Chile. 2015. Recuperado del Sitio web: <http://www.stopstreetharassment.org/wp-content/uploads/2011/05/Por-qu%C3%A9-es-importante-frenar-el-acoso-callejero.pdf>

Observatorio del acoso de la mujer, 2015, “como y cuando denunciar”. Recuperado del Sitio Web: <https://www.ocac.cl/como-y-cuando-denunciar/>

Observatorio género y equidad. 2019. “Complejidad del proceso y evitar revictimización explicarían baja cantidad de denuncias contra acoso callejero”. Recuperado del sitio web: <https://oge.cl/complejidad-del-proceso-y-evitar-revictimizacion-explicarian-baja-cantidad-de-denuncias-contra-acoso-callejero/>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ¿Quiénes Somos? Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/el-observatorio/el-observatorio/>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, “Detengamos el acoso sexual en espacios públicos”. Recuperado de: <https://observatoriovioencia.pe/detengamos-el-acoso-sexual-en-espacios-publicos/>

OCAC (2014). “Primera encuesta de acoso callejero en Chile”. Recuperado del sitio web: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2014/05/Informe-Encuesta-de-Acoso-Callejero-2014-OCAC-Chile.pdf>

OCAC (2015). “Estudio de caracterización y opinión sobre el acoso sexual callejero y sus posibles sanciones”. Recuperado del sitio web: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/03/Informe-Encuesta-OCAC-2015.pdf>

Octavio Giraldo 1972, Revista El machismo como fenómeno psicocultural Latinoamericana de Psicología, 4

Paremos el Acoso Callejero, ¿Qué Hacemos? Recuperado de: <https://paremoselacosocallejero.com/nosotras/que-hacemos>

PERÚ. Ley N° 30.314, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Recuperado de : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-y-sancionar-el-acoso-sexual-en-espacios-pu-ley-n-30314-1216945-2/>

Plan internacional belgica, 2019. Recuperado de: <https://www.planinternational.be/nl/blog/slachtoffer-seksuele-intimidatie>

Plan International Belgium (ONG subvencionada por belgica y la unión europea). Proyecto "bruxelles". Recuperado de: <https://www.planinternational.be/nl/blog/hoefotografie-seksuele-intimidatie-op-straat-helpt-te-stoppen>

Primera encuesta nacional sobre acoso sexual en Chile.” Recuperado de: <https://www.ocac.cl/observatorio-contra-el-acoso-chile-lanza-primera-encuesta-nacional-sobre-acoso-sexual-en-chile/>

Proyecto "bruxelles" Recuperado de: <https://www.planinternational.be/nl/blog/hoefotografie-seksuele-intimidatie-op-straat-helpt-te-stoppen>

Radiografía del Acoso Sexual en Chile: “Primera encuesta nacional sobre ASC, laboral, en contexto educativo y ciberacoso”, 2020. Recuperado de: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-encuesta-OCAC-2020.-Radiograf%C3%ADa-del-acoso-sexual-en-Chile.pdf>

Radio universidad de Chile, 2015 “Acoso callejero en América Latina una lucha contra la tradición” Recuperado del sitio Web <https://radio.uchile.cl/2015/04/26/acoso-callejero-en-america-latina-una-lucha-contr-la-tradicion/>

SENADO. 2018. “Acoso callejero: hasta 540 días de presidio podrían arriesgar quienes incurran en una acción sexual corporal”. Recuperado del sitio web: <https://www.senado.cl/acoso-callejero-hasta-540-dias-de-presidio-podrian-arriesgar-quienes/senado/2018-10-19/151625.html>

SERNAM, “Estudio acoso y abuso sexual en lugares públicos y medios de transporte colectivos”, en Minuta informativa, Departamentos de estudios y capacitación, Gobierno de Chile, 2012, pp. 1-20

Stop Street Harassment. 2018. “¿Por qué es importante frenar el acoso callejero?”. Recuperado del sitio web <http://www.stopstreetharassment.org/wp-content/uploads/2011/05/Por-qu%C3%A9-es-importante-frenar-el-acoso-callejero.pdf>

Talleres con el ASC. Recuperado de: <https://regionalista.cl/sernameg-realizara-talleres-para-prevenir-acoso-sexual-callejero/>

The Worker Institute (2015), ILR and Hollaback! Release largest analysis of street harassment to date. Nueva York: ILR School of Cornell University. [En línea]. <https://www.ilr.cornell.edu/worker-institute/news/ilr-and-hollaback-release-largest-analysis-street-harassment-date>

UNESCO, Inclusion Through Access to Public Space. [En línea]. <http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/urban-development/migrants-inclusion-in-cities/good-practices/inclusion-through-access-to-public-space/>

Vasilachis, I. (Coord.)(2007). Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona. Gedisa.